

CAPÍTULO SEGUNDO EL INDIANISMO

En México existen 60 etnias indígenas:

- | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------------|
| 1. La amuzga | 21. La kumiai | 41. La popoloca |
| 2. La chatina | 22. La lacandona | 42. La popoluca |
| 3. La chichimeca | 23. La matlazinca | 43. La purépecha |
| 4. La chinanteca | 24. La maya | 44. La seri |
| 5. La chocha | 25. La mayo | 45. La tacuate |
| 6. La chol | 26. La mazahua | 46. La rarámuri (tarahumara) |
| 7. La chuje | 27. La mazateca | 47. La ódam (tepehuana) |
| 8. La cochimi | 28. La mexicanera | 48. La tepehua |
| 9. La nayerij (cora) | 29. La mixe | 49. La tequistlate (“chontal”) |
| 10. La cucapa | 30. La mixteca | 50. La tlahuica |
| 11. La cuicateca | 31. La mocho | 51. La tlapaneca |
| 12. La guarijío | 32. La motozintleca | 52. La tojolaba |
| 13. La huasteca | 33. La nahua | 53. La totonaca |
| 14. La huave. | 34. La oculteca | 54. La triqui |
| 15. La warririka (huichol) | 35. La ópata | 55. La tzeltal |
| 16. La ixcateca | 36. La otomí | 56. La tzotzil |
| 17. La jacalteca | 37. La pai-pai | 57. La yaqui |
| 18. La jova | 38. La pame | 58. La yoko-winiks (“chontal”) |
| 19. La kikapu | 39. La pápago | 59. La zapoteca |
| 20. La kiliwa | 40. La pima | 60. La zoque |

La población indígena con base en el más reciente censo de 2005 es de 6 011 202 personas. Este censo ha incluido etnias, que serán analizadas también adelante: aguatecos, cakchiqueles, ixiles, kanjobales, kekchíes, mames, papabucos, quichés, tepehuanos.¹ Por el momento, analicemos aquí dos aspectos indisociables e indispensables al desarrollo de estas culturas: la costumbre jurídica y la autoctonía.

I. LA COSTUMBRE JURÍDICA

Durante los tres siglos de colonización española, la evangelización de las etnias *indias* de México fue realizada en dos etapas. La primera en el siglo XVI por las órdenes mendicantes, para ello utilizaron las lenguas indias adaptando las creencias y ritos católicos (la evangelización en el siglo XVI fue, en cierta manera, integral, ya que impuso no solamente el culto cristiano sino reorganizó la vida social indiana. Cada “pueblo de evangelización” tenía una escuela, una alcaldía, una prisión y una posada para los viajeros). La segunda etapa de evangelización comenzó en 1570-1572. A partir de entonces, la tarea evangelizadora quedó en manos del clero secular. Éste realizó su trabajo concentrándola, esencialmente, en la castellanización de los indios.

En el periodo de evangelización integral, los misioneros preservaron ciertas prácticas indígenas. Con los instrumentos mentales de la época, las reglas de conductas orales de los indios fueron categorizadas como *sermones* y las que eran escritas como *ordenanzas*, *leyes*. A partir de la colonización española, esta doble tradición de la costumbre jurídica india, oral y escrita, fue condenada a la marginación social. Ella tuvo que adaptarse a la dominación para sobrevivir. Los documentos conservados y explicados por los misioneros dan cuenta sobre todo de aspectos jurídicos que tenían los indios *antes de la colonización*, pero no de las que tenían *durante la colonización*. El estudio de las culturas jurídicas indígenas durante el periodo colonial está todavía por ser profundizada.

La tradición escrita de la costumbre jurídica americana fue, en un primer momento, condenada al fuego. Después, cuando se destruyó la estructura socioreligiosa que daba sentido a la escritura, fue instrumentalizada para conocer mejor (ver, combatir mejor) las prácticas “paganas”.

¹ En <http://cuentame.inegi.org.mx>, consulta del 22 de mayo de 2009.

Paradójicamente, después del “exorcismo” de la escritura india, los misioneros la utilizaron para la conversión de los indios.

La tradición oral del derecho consuetudinario americano fue tolerada. Ella pudo aplicarse siempre y cuando no contradijera las leyes monárquicas ni la moral cristiana. La aplicación esporádica de las costumbres indias en los tribunales reales fue realizada solamente en los casos cuando el interés de los colonos y de la Corona estaba en peligro. Se trataba de la integración jurídica del derecho consuetudinario en el proceso estatal español. Sin embargo, al interior de los *pueblos* indios, el refugio cultural de sus sistemas jurídicos fue la tradición oral. De esta manera, la doble tradición del sistema jurídico indio fue rota. Por ello uno de los rasgos *más visibles* del sistema jurídico de las culturas indígenas de hoy es la tradición oral (aunque algunas, sobre todo del norte del país, desde siempre la oralidad ha sido *la* tradición de su derecho). Durante cinco siglos, la escritura quedó marginalizada (y casi ha desaparecido), quedando, pues, la oralidad como el principal instrumento de producción y reproducción de la vida jurídica india. Sólo tomando en cuenta este contexto es posible aceptar la fórmula repetida después de cinco siglos: costumbre=oralidad.

No pretendemos cambiar lo que fue. El derecho de las etnias indígenas hoy es netamente consuetudinario. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta el hecho que no era totalmente consuetudinario y que puede recobrar su doble tradición: oral y escrita. La escritura puede ser la propia, pictográfica o alfabetizada, y/o apropiarse del castellano. Los indígenas deben tener, en todo caso, la libertad y el apoyo para ello. Es en este sentido que nosotros tenemos algunas propuestas.

1. *Contra el proteccionismo jurídico estatal*

La reforma constitucional del artículo 4o. repite, cinco siglos después, la visión española sobre el derecho consuetudinario americano, es decir, un derecho que no es válido sino integrado al derecho estatal. El precio que el derecho consuetudinario debía pagar por la “protección” de la ley estatal monárquica era de no ir en contra de ella. La ley republicana exige ahora pagar el mismo precio por su “protección”:

[...] *La Ley* protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y

garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca *la ley* (énfasis añadido).

Se trata, pues, de cinco siglos de colonialismo jurídico estatal. La tradición jurídica consuetudinaria estuvo siempre bajo la “protección” del derecho estatal. Es necesario aceptar el hecho que durante tres siglos las culturas indígenas vivieron bajo la ocupación extranjera. Es necesario aceptar también que durante los dos últimos siglos de vida independiente, ellas vivieron todavía como si fueran pueblos bajo ocupación. A los tres siglos de colonialismo militar se añadieron dos siglos de colonialismo mental. Y sin embargo, la historia muestra que a pesar de los contextos de dominación, las tradiciones locales perduran:

Nadie puede dudar de que bajo invisibles presiones históricas los pueblos cambian de lengua mucho más fácilmente que de normas jurídicas. Puede alegarse el ejemplo de los mozárabes toledanos (los españoles arabizados). Ocupada Toledo por los musulmanes en 711, sus moradores acabaron arabizándose lingüísticamente hasta el extremo de que siguieron usando el árabe como lengua propia después de la conquista de su ciudad por Alfonso VI en 1085. Y sin embargo, a través de los largos siglos que vivieron bajo el señorío musulmán se mantuvieron fieles a su derecho de antañón y continuaron rigiéndose por el Fuero Juzgo. Quienes conocen la vida íntima de las masas indígenas de las naciones hispano-americanas saben que, hispanizadas en su habla y en otras muchas manifestaciones de su vida cultural, no han olvidado por completo al cabo de cuatro siglos sus costumbres jurídicas prehispánicas. Y podrían multiplicarse indefinidamente los ejemplos.²

La tradición jurídica consuetudinaria es diferente de la tradición jurídica estatal dominante. La dominación que ésta ejerce es ahora mental. La descolonización intelectual significa la aceptación de un sistema de reglas de conducta diferente del estatal, dicho de otra manera, la existencia del pluralismo jurídico. Esto significa, por ejemplo, incorporar en los cursos de sistemas jurídicos contemporáneos, nociones de los sistemas jurídicos consuetudinarios indígenas.

² Sánchez Albornoz, Claudio, “Pervivencia y crisis de la tradición jurídica romana en la España goda”, *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1965, pp. 559 y 560.

2. Por la descolonización de la mentalidad jurídica

Se trata de la descolonización de la mentalidad jurídico-política mexicana reproductora de los “modelos” concebidos por y para poblaciones llamadas “occidentales”, es decir, principalmente, las de la península occidental del continente euroasiático. Para esta teoría dominante desde hace dos siglos, la metrópoli se llama “Occidente”. Esta metrópoli produjo la creencia en dos modelos. Por un lado, el “modelo” jurídico hace creer que las relaciones humanas no podrán ser reglamentadas sino con base en textos escritos derivados de un órgano especializado y legitimado por los mismos textos escritos. Por otro lado, el “modelo” político hace creer que las relaciones entre los órganos de representación social y las relaciones entre éstos y la población no podrá hacerse sino a través de un pacto (la Constitución: acto y texto).

Estos modelos jurídico-políticos son los que ejercen, en realidad, sobre el “pueblo de México” y la “nación mexicana”, un verdadero colonialismo mental. Éste impide aceptar que esos “modelos” fueron perjudiciales para el libre desarrollo de las actividades que dan sentidos al uso de las lenguas, la posesión de un territorio, la práctica de ritos religiosos y la aplicación de la costumbre jurídica indígena.

Este desfase entre los “modelos” y la vida étnica indígena ya había sido denunciada por... ¡los indigenistas!: “Se dice que el sistema de gobierno que generalmente rigió en el México independiente fue democrático y representativo. Pero en realidad, las clases indígenas fueron forzadas a vivir bajo el gobierno de las leyes que no derivaban de sus necesidades, sino de las poblaciones de origen europea, las cuales son muy diferentes”.³

Para Miguel León Portilla, la heterogeneidad cultural, en cierto modo, no coincide con la homogeneidad jurídica: “Consiguientemente, en términos de los preceptos constitucionales y de los diversos códigos y en la casi totalidad de las actuaciones propias de la administración y servicios estatales, grandes sectores de la población han quedado al margen”.⁴

Para Gonzalo Aguirre Beltrán, el vacío jurídico no existía. Había un derecho no escrito que regía la actividad de las etnias indígenas:

³ Gamio, Manuel, *Forjando patria*, 2a. ed., México, Porrúa, 1960, p. 11.

⁴ “Etnias indígenas y cultura nacional mestiza”, *México indígena. INI 30 años después. Revisión crítica*, número especial de aniversario, México, INI, 1978, p. 112.

Los grupos étnicos que constituyen la minoría subdesarrollada del país, tienen una carta particular no escrita de derechos, que gobierna la relación total del hombre con su suelo, es decir, la práctica de la agricultura, la apropiación de sus productos, el trabajo cooperativo en el cultivo de la tierra y en la cosecha, la intervención de la familia y grupo sociales más complejos en el trabajo, y la participación de estos grupos en los ritos y creencias mágico-religiosas comunes. La carta de derechos que norma esta relación es la posesión de la tierra y su origen deriva del establecimiento de los indígenas en el origen del territorio que forma hoy la superficie de la República, es decir, antes de su contacto con el hombre occidental.⁵

En realidad, Aguirre Beltrán hace referencia al derecho consuetudinario.

Con *el reconocimiento constitucional de los derechos culturales de los pueblos indígenas*, el indigenismo de finales del siglo XX supera el desfase entre la legislación estatal y la vida de los indígenas. El objetivo es combatir la injusticia hasta eliminarla vía normas eficaces.⁶

Arribamos, así, a la verificación de nuestra hipótesis: la concepción sociojurídica de las relaciones entre el Estado y las etnias indígenas durante los últimos cinco siglos fue etnocida. En los tres siglos de dominación española, el Estado monárquico aplicó una política *indianista* de integración colonial cuyo objetivo era la de preservar “la unidad cristiana”. Durante los dos siglos de dominación mental de Occidente, el Estado republicano aplicó, primero, una política *liberal*, después, *indigenista*, cuyo objetivo fue preservar “la unidad nacional”.

En este proceso de integracionismo colonial y nacional, las etnias indígenas, negras y mestizas, fueron instrumentalizadas en nombre del “Pueblo de la Corona” durante la Monarquía, y en nombre del “Pueblo de México” durante la República. La Corona española dictó medidas protectoras de las poblaciones indígenas, pero el principio del interés real prevaleció por encima de todo. La frase que acompañaba la posible aplicación de las leyes reales ilustra muy bien esto: *Obedézcanse, pero no se cumplan*. La significación práctica de ello fue que las autoridades coloniales tenían la facultad de no aplicar las disposiciones reales si los intereses de la Corona eran afectados.

⁵ “Instituciones indígenas...”, pp. 54 y 55.

⁶ INI, *Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas*, México, 7 de diciembre de 1990, p. vi.

Durante el primer siglo de vida republicana, los liberales creyeron que el principio de igualdad jurídica bastaría para “proteger” a las etnias indígenas. La inestabilidad política, las desigualdades sociales, la bancarrota económica y la corrupción oficial, impidieron la aplicación igual de la ley a todos los ciudadanos. En el siglo presente, los gobiernos intentaron, en primer lugar, “proteger” a las culturas indígenas integrándolas a la cultura nacional. Actualmente el gobierno intenta “protegerlas”, integrándolas al derecho estatal.

La dignidad no es materia de “protección”. Si la dignidad humana debe ser protegida, debe serlo por la dignidad misma. Lo que la dignidad aconseja es dar la libertad al ser humano para desarrollar las actividades que lo identifican con sus prójimos, es decir, la libertad para realizar lo que es co-substancial al hombre: “Sentirse y saberse parte de un grupo con creencias, tradiciones y esperanzas comunes.”⁷ Por ello, en nombre de la dignidad, las culturas indígenas deben tener su autonomía étnica, es decir, su *autoctonía*.

II. LA AUTOCTONÍA

Lo *autóctono* hace referencia a una práctica ligada a un lugar y a una población específica. Esta noción se opone a la de *universal* que hace referencia a una práctica ligada a todos los lugares y a todas las poblaciones. Sin embargo, esta oposición es aparente, ya que una práctica autóctona no puede realizarse sino en un sólo lugar, la Tierra, y con la única población que existe: la humanidad. En este sentido, todas las prácticas humanas son autóctonas y, en consecuencia, universales (o mejor dicho, terrenas).

En el conjunto de poblaciones, o etnias, que coexisten en la Tierra, hay actualmente, sin embargo, algunas cuyas prácticas lingüísticas, jurídicas, políticas, educativas, médicas, económicas y religiosas, son milenarias. Para que dichas poblaciones desarrollen estas prácticas es necesario el reconocimiento de su autonomía.

⁷ Paz, Octavio, “La democracia: lo absoluto y lo relativo”, *Vuelta*, México, núm. 184, marzo de 1992, p. 11.

La autonomía autóctona

Las etnias de origen milenario supieron sobrevivir culturalmente adaptándose a las diferentes influencias extranjeras. Algunas de ellas son: los *sami* (o lapones) en Escandinavia, los *inuit* (o esquimales) en Canadá, los *ainou* en Japón, los *bérberes* en Marruecos y Túnez. En el continente americano y en África negra, el número de población indígena es muy importante. Se considera que hay en total alrededor de 300 millones de personas que pertenecen a este tipo de poblaciones:⁸ 40 millones viven en el continente americano,⁹ de los cuales, 12 se encuentran en México.¹⁰

José Martínez Cobo definió provisionalmente a las etnias indígenas de la manera siguiente:

Por comunidades, poblaciones y naciones indígenas, es necesario entender las que, ligadas por una continuidad histórica con las sociedades precedentes a la invasión y con las sociedades precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se juzgan distintas de los otros elementos de las sociedades que dominan actualmente en sus territorios o parte de éstos. Son hoy elementos no dominantes de la sociedad y son determinadas a conservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras los territorios de sus ancestros y su identidad étnica que constituye la base de la continuidad de su existencia como pueblo, conforme a sus propios modelos culturales, instituciones sociales y sistemas jurídicos.¹¹

La definición precedente tiene la ventaja de no hacer referencia al aspecto numérico de las etnias indígenas, que es la característica distintiva de las *minorías*. El concepto de minorías ingresó al lenguaje del derecho internacional al crearse los nuevos Estados después de la Primera Guerra Mundial: “Cuando la Sociedad de Naciones hablaba del problema de las minorías, no hacía referencia a un concepto general; su *problema de las mi-*

⁸ Erica-Irene A. Daes, *Président-Rapporteur du Groupe de travail sur les populations autochtones*, Palais des nations, Genève, 2 août 1991, E/CN.4/Sub.2/1991/40.REv.1, p. 51.

⁹ León Portilla, Miguel, “Retrato de un continente”, *El correo de la UNESCO*, París, mayo de 1992, p. 9.

¹⁰ Warman, Arturo, “Identidad nacional y Tratado de Libre Comercio”, *La Jornada*, 10 de diciembre de 1991.

¹¹ “Etude du problème de la discrimination á l'encontre des populations autochtones”, *Conclusions, propositions et recommandations*, vol. V, Nueva York, Nations Unies, 1987, p. 31.

norías representaba un problema concreto de ciertas minorías en algunos Estados de una región determinada; problemas nacidos como consecuencia de los reacomodos territoriales de la Conferencia de Paz de París”.¹² En este contexto, es necesario entender, pues, la definición de *minoría*:

Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, en situación no dominante cuyos miembros poseen desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico, características que difieren de las del resto de la población y manifiestan incluso, de manera implícita, un sentimiento de solidaridad a fin de conservar sus culturas, tradiciones, religiones o lenguas.¹³

Así, la lógica del derecho estatal internacional fue desarrollada en la *protección* de los derechos de estas poblaciones minoritarias.

Después de la Segunda Guerra Mundial nuevos “problemas de minorías” surgieron. Sin embargo, el enfoque de su protección en el marco de la Organización de las Naciones Unidas tenía un carácter más general:

Si el nacimiento y funcionamiento de la Sociedad de Naciones tuvo que ver estrictamente con los equilibrios en vigor en Europa y con la solución de los problemas territoriales constatados en los Tratados de Paz de 1919-1920, la creación de las Naciones Unidas fue precedida por la adopción de un tratado de paz y la Organización no tuvo nada que ver con la resolución de los problemas territoriales europeos. En consecuencia, el problema de las minorías iba a considerarse bajo una perspectiva totalmente diferente. El carácter universal de los principios de la Carta de las Naciones Unidas debía reflejarse en la manera de abordar toda cuestión relativa a la protección de los derechos humanos.¹⁴

En 1945, la Carta de las Naciones Unidas estableció que la Organización promovería el respeto y la efectividad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión

¹² Bagley, T. H., *General Principles and Problems in the International Protection of Minorities*, Génève, Imprimeries populaires, 1950, p. 9, citado por Capotorti, Francesco, *Estudios sobre los derechos pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas*, Nueva York, Naciones Unidas, 1991, p. 7.

¹³ *Ibidem*, p. 101. Lo anterior no excluye la posibilidad de que las etnias indígenas puedan ser en algunos casos “numéricamente inferiores al resto de la población de un Estado”.

¹⁴ *Ibidem*, p. 28.

(artículo 55). Por ello, el Consejo Económico y Social crea el 16 de febrero de 1946, la Comisión de Derechos Humanos, la cual debería presentar al Consejo proposiciones, recomendaciones e informes sobre “c) La protección a las minorías”.¹⁵ Para cumplir esta tarea, esta Comisión creó en 1947 una Sucomisión de Lucha contra las Medidas Discriminatorias y Protección de las Minorías.¹⁶

La protección a los derechos humanos se reforzó con la aprobación el 10 de diciembre de 1948, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. (artículo 2o.).¹⁷

¿Por qué no hacer todavía una cláusula expresa sobre los derechos de las minorías en la Declaración Universal de los Derechos Humanos? Para Francesco Capotorti el problema de las minorías era todavía, en 1948, *complejo y delicado* para adoptar una decisión homogénea:

La Asamblea General en su resolución 217 c (III) de 10 de diciembre de 1948 titulada *Suerte de las minorías*, declara que las Naciones Unidas no podían quedar indiferentes a la suerte de las minorías, pero es difícil adoptar, añade ella, una solución uniforme para esta cuestión tan compleja y delicada y cuyas propuestas dependen de cada Estado. Esta dificultad, parece, fue una de las principales razones por las cuales el problema de las minorías no fue mencionado en la Declaración universal de derechos humanos.¹⁸

¹⁵ *Ibidem*, p. 30.

¹⁶ *Idem*.

¹⁷ Díaz Müller, Luis, *Manual de derechos humanos*, 2a. ed., México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992, p. 105.

¹⁸ *Op. cit.*, p. 29.

Fue necesario esperar los años sesenta para que un texto de carácter universal proclamara de manera explícita la protección de las minorías, en un nuevo contexto de descolonización mundial:¹⁹

En los Estados donde existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenecen a estas minorías el derecho que les correspondan en común con los otros miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, profesar y practicar su propia religión y emplear su propia lengua (artículo 27 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966).

Este artículo rompe con la interpretación tradicional de la aplicación exclusiva de los derechos humanos a título *individual*, ya que

los derechos (de las minorías) se ejercerán por sus titulares *en común con los otros miembros de sus grupos* [...] Es así que los derechos se basan efectivamente en los intereses de una colectividad y, en consecuencia, de un individuo en calidad de miembro de un grupo minoritario, y no de cualquier individuo, el beneficiario de la protección prevista en el artículo 27.²⁰

Este mismo criterio fue reforzado en la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos, aprobada en Argel el 4 de julio de 1976:

- Cuando un *pueblo* constituye una *minoría* en el seno de un Estado, tiene derecho al respeto de su identidad, sus tradiciones, su lengua y su patrimonio cultural (artículo 19).
- Los miembros de la minoría deben gozar sin discriminación, de los mismos derechos que los otros integrantes del Estado y participar como ellos en la vida pública, en un plano de igualdad (artículo 20).
- El ejercicio de estos derechos deben hacerse en el respeto a los intereses legítimos de la comunidad *en su conjunto*, y no se podría autorizar un atentado a la integridad territorial y a la unidad política del Estado (artículo 21).

¹⁹ “El 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General, en su resolución 1514 (XV), proclamó solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones y adoptó la Declaración sobre el otorgamiento de la independencia a los países y pueblos coloniales”, Nations Unies, *Les Naciones Unies et les droits de l'homme*, Nueva York, Département de l'information, 1986, p. 247.

²⁰ Capotorti, Francesco, *op. cit.*, p. 38.

Otro derecho colectivo fue reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se trata del derecho a la libre determinación:

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho, establecen libremente su condición política y aseguran libremente su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional, basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas (artículo 1o.).²¹

Igualmente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado también el 16 de diciembre de 1966), reconoce este derecho en su artículo primero.

El régimen onusiano de protección de las minorías no había hecho, sin embargo, antes de 1982, la distinción entre los derechos de las minorías “étnicas, religiosas y lingüísticas” (donde el criterio numérico es determinante), y los derechos de los pueblos indígenas de la Tierra (donde el criterio numérico no se toma en cuenta). Así, la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social del 7 de mayo de 1982, autoriza a la Subcomisión de Lucha contra las medidas Discriminatorias y Protección de las Minorías, para que constituya anualmente un Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, con una doble función:

- a) El examen de hechos relativos a la promoción y protección de derechos y libertades de los pueblos indígenas.
- b) La elaboración de normas concernientes a los derechos de los pueblos indígenas.²²

²¹ Natios Unies, *Les Nations Unies...*, cit., pp. 257 y 258.

²² Rapport du Groupe de travail sur les populations autochtones, de la Sous-commission de la lutte contre les mesures discriminatoires et de la protection des minorités, E/CN.4/1992/L.53, p2.

En ejercicio de esta última facultad, el grupo de trabajo propuso en 1985, la elaboración de un proyecto de Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta decisión fue adoptada por la Subcomisión en su resolución 1985/22 de L 29 de agosto de 1985.

En 1991, el grupo de trabajo presentó en primera lectura el proyecto de Declaración, el cual fue aprobado en 1992 (en su primera lectura). El preámbulo de éste y su primer párrafo establecen el fundamento de los derechos de los pueblos indígenas: la libre autodeterminación.

Notando que el Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, y el Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos señalan la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la autodeterminación, derecho que les permite determinar libremente su status político y asegurar libremente su desarrollo económico, social y cultural. (Preámbulo, párrafo 14.)

Los pueblos indígenas tienen el derecho de autodeterminación, conforme al derecho internacional en virtud del cual pueden determinar libremente su *status* e instituciones políticas y asegurar libremente su desarrollo económico, social y cultural. El derecho a la autonomía y a la auto-administración forman parte integrante de este derecho (Primera parte, párrafo 1).²³

La Organización Internacional del Trabajo, por su parte, revisó el Convenio 107 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1957, y se adoptó ahora como Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989.²⁴ Éste, a pesar de reconocer “las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”, limita el derecho de libre autodeterminación de los pueblos indígenas al establecer que la “utilización del término *pueblos* en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo

²³ ONU, Commission de Droits de l'Homme, Sous-commission de la lutte contre les mesures discriminatoires et de la protection des minorités, 44^{ème} session, *Discrimination sur les populations autochtones*. Rapports de la 10 session du Groupe de travail sur les populations autochtones, E/CN.4/Sub.2/1992/33.

²⁴ Convenio que forma parte de nuestra legislación nacional puesto que México ya lo aprobó (*Diario Oficial* del 3 de agosto de 1990), ratificó y promulgó (*Diario Oficial* de 24 de enero de 1991).

que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional (artículo 1o.)”.

Es innegable que una de las causas de la toma de conciencia de los derechos de las etnias indígenas del mundo es la *presencia* de los organismos no gubernamentales y de las organizaciones indígenas. En 1977, los organismos no gubernamentales de apoyo a los derechos de los indígenas en el mundo habían concebido un “Proyecto de declaración de principios para la defensa de naciones y pueblos indígenas del hemisferio occidental”.²⁵ En el continente americano, las etnias indígenas de 24 países y una de África (Kenia), se reunieron para “reflexionar sobre la significación de 500 años de invasión europea”.²⁶

Para las etnias indígenas de América, los sistemas monárquicos y republicanos nunca han correspondido a su realidad cultural. Por ello, tratan de negar estos sistemas producidos por y para las sociedades llamadas occidentales, reforzando la cultura propia *desde la perspectiva india*:

La definición básica del pensamiento político indio está en su oposición a la civilización occidental. El fundamento que legitima un pensamiento propio, no occidental, es la continuidad histórica del pueblo indio. No hay ni hubo conquista, sino invasión. Ante la invasión el indio ha resistido y luchado; su permanencia es la prueba absoluta de que no ha sido conquistado. El mestizaje no es fusión ni conduce a una nueva cultura; las culturas nacionales dominantes son occidentales, expresan al invasor, al colonizador. La única civilización, las únicas culturas auténticas, son las que encarnan los pueblos indios; lo demás es Occidente, o peor aún, híbrido degradado de Occidente [...] La contradicción indio-Occidente plantea el problema y la solución fuera de la civilización occidental. De ahí que incluso la revolución a la occidental, el marxismo y las demás corrientes de pensamiento socialista, sean vistas frecuentemente como insuficientes, ajenas o francamente contrarias: incapaces, por su origen y filiación occidentales, de comprender y plantear adecuadamente el problema de la civilización india [...] El pensamiento político indio expresa esa civilización. Su punto de partida y su desarrollo obedecen a una trayectoria milenaria, dentro de la cual

²⁵ Martínez Cobo, José, *Etude du problème de la discrimination...*, cit., p. 46.

²⁶ Ojarasca, *II Encuentro de la campaña continental 500 años de resistencia indígena y popular, Xelaju, Guatemala*, México, núm. 2, noviembre de 1991.

el periodo de la dominación occidental es sólo un interludio, un capítulo, pero de ninguna manera un punto final.²⁷

El indianismo actual pretende no solamente la liberación del indio, sino la recuperación del *mestizo*:

Uno de los efectos de la dominación ha sido la desindianización de un amplio sector de la población. Este proceso ocurre por la acción etnocida de diversos mecanismos de opresión: despojo de tierras, traslados forzosos, emigración obligada, acción indigenista, educación enajenante, racismo, penetración ideológica, etc.

La desindianización conduce, ante todo, a una mayor explotación, porque el individuo pierde la protección comunal india y es presa más fácil de los mecanismos expoliadores del mundo dominante. Las formas de resistencia secularmente probadas por los pueblos indios, dejan de tener vigencia para el desindianizado. Su nueva identidad de *mestizo* no ofrece ninguna compensación real. La desindianización es, socialmente, resultado de la violencia, aunque individualmente llegue a representarse como una decisión libre [...] La indianidad es el momento ideológico actual de esta conciencia del indio para-sí. Gracias a la indianidad es posible el proyecto, no sólo de movilización política india, sino también de recuperación del mestizo en tanto indio desindianizado.²⁸

Este movimiento de reivindicaciones indias y populares tiene también el apoyo de las etnias negras: “Nuestras aspiraciones son las mismas: la libertad y la autodeterminación de todas las gentes, independientemente de sus raíces”.²⁹

Al final del Encuentro, los participantes declararon 1992 como el Año Internacional de Resistencia Indígena, Negra y Popular. Asimismo, se propuso la creación de la Organización de Naciones Indígenas, del Tribunal de Pueblos Indígenas para Luchar contra el Etnocidio, del Consejo

²⁷ Bonfil Batalla, Guillermo, “Aculturación e indigenismo: la respuesta india”, Alcina Franch, José (comp.), *Indianismo e indigenismo en América*, Madrid, Alianza Editorial, 1990, pp. 192 y 193.

²⁸ *Ibidem*, pp. 200 y 201.

²⁹ Desmond Smith, padre anglicano de Belice, *Ojarasca*, cit., núm. 2, p. 43. Entre los estudios sobre la población negra de México, destacan el de Gonzalo Aguirre Beltrán, *Cuijla...*, y el de Luz María Martínez Montiel, “La cultura africana: tercera raíz”, Bonfil Batalla, Guillermo (comp.), *Simbiosis de culturas. Los inmigrantes y su cultura en México*, México, Fondo de Cultura Económica-Conaculta, 1993.

de Derechos Humanos Indígenas, y de la Universidad de Naciones Indígenas. Se pronunciaron igualmente por el reconocimiento del *status* de autonomía para sus pueblos.³⁰

El respeto al proceso de autonomía indígena fue *exigido* también durante el Primer Encuentro Continental de la Pluralidad, celebrado en la Ciudad de México el 22 de abril de 1992: “Exigimos el respeto al proceso de autonomía de las etnias y de todas las formas de organización indígenas. Por ello, exigimos que las figuras jurídicas sobre la autogestión de las comunidades indígenas sean cumplidas estrictamente en coordinación con las organizaciones indígenas”.³¹

En Canadá, el primer gobierno indígena fue reconocido al interior de la organización política estatal. Se trata de la etnia indígena *Inuit* (persona), la cual tiene su sede de gobierno en la región de *Nunavutu* (tierra del pueblo). En un territorio de 2 millones de kilómetros cuadrados (el equivalente casi al territorio de la República mexicana), los 17 500 *inuits* (conocidos como *esquimales*, comedores de carne cruda, término adjudicado por los colonizadores) ejercen su autonomía después de haber renunciado a sus derechos ancestrales sobre el resto del territorio canadiense.³² Por otra parte, el gobierno de Ottawa reconoció el derecho a la autonomía gubernamental de los *indios*, “derecho cuya aplicación deberá ser discutida con las provincias en un plazo de diez años”.³³

En México se han presentado propuestas no solamente para el reconocimiento de la autonomía territorial y política de las tierras que las etnias indígenas tienen actualmente, sino el reconocimiento de sus derechos históricos sobre *todo* el territorio del país. En este sentido, se dice, el artículo 27 de la Constitución federal tendría que ser modificado para establecer que las tierras y aguas del territorio nacional no pertenecen originariamente a la “Nación”, sino a *los pueblos nativos de la Nación Mexicana*.³⁴ Se considera igualmente que el artículo 73, fracción III, de la

³⁰ Ahí mismo, p. 42.

³¹ Ojarasca, *Manifiesto*, México, núm. 9, junio de 1992, p. 49.

³² Leblanc, Jean-André, “Le gouvernement a conclu un accord avec les inuits pour la création d'un nouveau territoire”, *Le Monde*, París, 18 de diciembre de 1991; Montero, Rosa, “Esquimales”, *El País Semanal* (suplemento cultural de *El País*), Madrid, 24 de mayo de 1992.

³³ Jacot, Martine, “La revanche des indiens du Canada”, *Le Monde*, 25 de enero de 1992.

³⁴ Nahmad, Salomón y Cruz, Victor de la, “Los grupos étnicos y las legislaciones”, *Aspectos nacionales e internacionales sobre derecho indígena*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, p. 137.

Constitución (que se refiere a la facultad del Congreso para formar nuevos Estados...), es el fundamento jurídico para aceptar los nuevos Estados indígenas con más de 120 000 indígenas y las autonomías regionales con menos de 120 000.³⁵ De esta manera, el Estado federal tendrá que reconocer la pluralidad étnica:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos *y de estados y regiones étnicas autónomas* en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación *que reconoce la pluralidad étnica* establecida según los principios de esta ley fundamental (artículo 40).³⁶

Este proceso de propuestas por el reconocimiento de la autonomía integral de las etnias indígenas desarrolla dos discursos que es necesario distinguir. Un discurso que defiende el reconocimiento por y de los Estados, y otro que pretende el reconocimiento de una organización política diferente de la estatal.

El primer discurso corresponde a la lógica del acceso a la categoría de Estado realizada por y para las *minorías* auroasiáticas. El reconocimiento de los nuevos Estados de la ex Yugoslavia y de la ex URSS en la ONU lo testifican:

La Asamblea General de las Naciones Unidas admitió, el 2 de marzo, por aclamación y por recomendación anterior del Consejo de Seguridad, las Repúblicas de Armenia, Azerbadjan, Kazakhstan, Kirghiztan, Moldavia, Ouzbekistan, Tadjistan y Turkmenisran, así como de la República de San Marino, lo que eleva a 175 el número de países miembros de la Organización contra 50 que la crearon el 24 de octubre de 1945.³⁷

El segundo discurso corresponde a la lógica de acceso a una organización política nueva realizada por y para las etnias indígenas del mundo. Al interior de este segundo discurso, se distingue aquellos que demandan *el acceso a una forma de organización estatal diferente*, y aquellos que promueven *el acceso a una forma de organización netamente indígena*.

³⁵ *Ibidem*, p. 139.

³⁶ *Ibidem*, p. 138.

³⁷ Marti, Serge, "L'Organisation des Nations unies compte désormais 175 pays", *Le Monde*, 4 de marzo de 1992.

La *autoctonía* es el reconocimiento de la autonomía autóctona, es decir, el reconocimiento de la libertad de las etnias indígenas a ejercer su autodeterminación en sus territorios. México puede lograr lo anterior con sentido común, responsabilidad histórica y buena fe, de los representantes estatales e indígenas. La felicidad de los pueblos no puede construirse sino en nombre de la dignidad humana. Ésta demanda el reconocimiento de las siguientes autoctonías:³⁸

Autoctonía Amuzga.

Población: 28 228 hab.

Territorio: alrededor de 3 000 km².

Estados de Guerrero y Oaxaca.

En el caso de los *Amuzgos de Guerrero*, se aclara que se encuentran en Guerrero porque ahí “son mayoría”, en una extensión territorial de 64 282 km², un litoral de 500 km, y con base en el censo de población de 2000 con 34 601 habitantes, y según “otros investigadores”: 50 000.³⁹

En el Censo de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en relación con los hablantes de lenguas indígenas de 5 años y más, se menciona al pueblo indígena *Aguateco* con una población de 21 habitantes-hablantes. A los *Amuzgo* con 1169, a los *Amuzgo de Guerrero* con 37 779 y a los *Amuzgo de Oaxaca* con 4813. El pueblo indígena *Cakchiquel* cuenta con 154 habitantes-hablantes que provienen de Guatemala.⁴⁰

³⁸ Seguimos aquí los trabajos de Silvia Bazúa, Martha Graciela Morales Garduño, María Teresa González, María Fernanda Tovar de Garibay, Sergio Esquivel Victoria, Heriberto Vázquez Mendoza, Jorge Wence, Gabriela Robledo Hernández, Aurea González Leal, Agustín Romano Delgado, publicados por el INI, *Los grupos étnicos de México*, México, 1981-1982, 2 vols., . También consultamos para esta parte el último censo, INEGI, *Estados Unidos Mexicanos. Resumen General. XI Censo General de Población y Vivienda*, Aguascalientes, 1992. Dichos datos los actualizaremos con base en las nuevas monografías que la ahora Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) ha publicado y con base en el Censo de Población y Vivienda 2005. Conservaré los datos de la primera edición para que se pueda hacer el comparativo correspondiente.

³⁹ Aguirre Pérez, Irma Guadalupe, *Amuzgos de Guerrero. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas (CDI), 2007, pp. 5 y 6.

⁴⁰ En <http://cuentame.inegi.org.mx>, consulta de 18 de mayo de 2009. Esta será la fuente a consultar a partir de aquí cuando se mencione el Censo de 2005.

Autoctonía Chatina.

Población: 28 987 habitantes.

Territorio: 7 677 km².

Estado de Oaxaca.⁴¹

En el censo de 2005 se menciona que el pueblo *Chatino* tiene 42,791 habitantes-hablantes.

Autoctonía Chichimeca Jonáz.

Población: 1 402 habitantes.

Territorio: 3 688 hectáreas.

Estado de Guanajuato.⁴²

En el censo de 2005 se menciona que el pueblo Chichimeca Jonáz tiene 2825 habitantes-hablantes.

Autoctonía Chinanteca.

Población: 103 942 habitantes.

Territorio: cuatro divisiones (“variabilidad enorme”).

Estado de Oaxaca.⁴³

El censo de 2005 menciona que son 125 706 hablantes del chinanteco.

Autoctonía Chocho.

Población: 12 553 habitantes.

Territorio: “bastante reducido”.

Estados de Puebla y Oaxaca.⁴⁴

El censo de 2005 menciona que el pueblo Chocho cuenta con 616 habitantes-hablantes.

⁴¹ En la colección citada de la CDI no se menciona todavía la monografía correspondiente a los chatinos, *Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, en www.cdi.gob.mx, consulta de 18 de mayo de 2009.

⁴² *Idem.*

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ La colección citada de CDI aún los menciona.

Autoctonía Ch'ol.

Población: 128 240 habitantes.

Territorio: alrededor de 4 000 km².

Estados de Chiapas y Tabasco.

En el censo de 2000 se menciona que hablantes del pueblo *Ch'ol* se han establecido también en el estado de Campeche, y que en su totalidad en los tres estados eran 173 683 habitantes-hablantes, siendo la mayor parte de la población en los municipios del norte de Chiapas: Tila, Salto de Agua, Palenque y Sabanilla.⁴⁵ En el censo de 2005 los hablantes *Ch'oles* son 185 299.

Autoctonía Chontal.

Con el nombre de “chontal”, los aztecas llamaron a los extranjeros. Los “chontales” de hoy reivindican llamarse por sus propios nombres (ver *tequistlates* y *yoko-winiks*).

En el censo de 2005 el pueblo *Chontal* tiene 695 habitantes-hablantes. Los *Chontales de Oaxaca* (o Tequistlateca, ver *infra*) se encuentran en los municipios de Santa María Ecatepec, San Carlos Yautepec, San Pedro Huanelula y Santiago Astata, con una población de 13 342, de los cuales 5317 hablan el chontal “u otra” lengua indígena, según el censo de 2000 (no se mencionan cuáles son esas otras).⁴⁶ Los hablantes del chontal en Oaxaca según el censo de 2005 son 3413. Los *Chontales de Tabasco* se encuentran principalmente en los municipios de Nacajuca y Centro, y cuentan con una población de 78 759 habitantes, de los cuales hablan el chontal u otra lengua indígena 35 504.⁴⁷ En el censo de 2005 los hablantes del chontal en Tabasco son 32 470.

⁴⁵ Alejos García, José y Martínez Sánchez, Nancy Elizabeth, *Ch'oles, Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2007, en www.cdi.gob.mx, consulta de 18 de mayo de 2009.

⁴⁶ Oseguera, Andrés, *Chontales de Oaxaca. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2004, pp. 5, 6 y 47.

⁴⁷ Flores López, José Manuel, *Chontales de Tabasco. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 5 y 51.

Autoctonía Chuje.

Población: 1 263 habitantes (incluye a los jacaltecos).

Territorio: municipio de La Trinitaria.

Estado de Chiapas, y en Guatemala.

El pueblo *Chuj* proviene de Guatemala, refugiados desde 1981 y 1996 en la región de las Lagunas de Montebello, Chiapas. Para el censo de 2000 existían 1796 hablantes del chuje, y para Fernando Limón Aguirre son 6000, los cuales quinientos se encuentran en Campeche.⁴⁸ El censo de 2005 hace constar que los hablantes chujes son 2180.

Autoctonía Cochimi.

Población: 148 habitantes.

Territorio: municipios de Ensenada, Tecate y Tijuana.

Estado de Baja California.⁴⁹

El censo de 2005 menciona la existencia de 34 habitantes-hablantes del cochimi.

Autoctonía Cora (Nayerij).

Población: 11 923 habitantes.

Territorio: alrededor de 5 000 km².

Estado de Nayarit.

Se encuentran en el noreste del estado, principalmente en el municipio de El Nayar, y dispersos en los municipios de Ruiz y Rosamorada. Los hablantes del nayerij en 2000 eran 24 247.⁵⁰ El censo de 2005 establece que ahora los habitantes-hablantes del nayerij son 17 086

Autoctonía Cucapá.

Población: 136 habitantes.

Territorio: Valle de Mexicali.

Estado de Baja California.⁵¹

⁴⁸ Limón Aguirre, Fernando, *Chuj. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2007, pp. 5-8 y 10.

⁴⁹ La colección citada no incluye aún a los *cochimi*.

⁵⁰ Jáuregui, Jesús, *Coras. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2004, pp. 5, 6 y 47.

⁵¹ La colección citada no incluye aún a los *cucapá*.

El censo de 2005 menciona que los habitantes-hablantes del cucupá son 116.

Autoctonía Cuicateca.

Población: 12 677 habitantes.

Territorio: alrededor de 8 400 km².

Estado de Oaxaca.⁵²

El censo de 2005 establece que existen 12 610 habitantes-hablantes del cuicateco.

Autoctonía Guarijío.

Población: alrededor de 3 000 habitantes.

Territorio: municipios de Alamos y Quiriego, en Sonora, y de Chiripas y Urachi, en Chihuahua.

Estados de Sonora y Chihuahua.

El censo de 2000 de constató la existencia de 1671 hablantes del guarijío.⁵³

Autoctonía Huasteca.

Población: 120 739 habitantes.

Territorio: 10 municipios en San Luis Potosí y 8 en Veracruz.

Estados de San Luis Potosí y Veracruz.

El censo de 2005 establece que 149 532 personas hablan el huasteco. Los Huastecos de San Luis Potosí (o *teenek*) se encuentran en los municipios de Aquismón, Tankajás, Tampacón, Ciudad Valles, Huchuetlán, San Antonio y Tancanhuitz de Santos, con una población de 120 351, de los cuales 87 322 hablan el huasteco.⁵⁴ Los también conocidos como *teenek*

⁵² La colección citada no incluye aún a los cuicatecos.

⁵³ Vélez Storey, Jaime y Harris Clare, Claudia J., *Guarijos. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas (CDI), 2004, en www.cdi.gob.mx, consulta el 18 de mayo de 2009.

⁵⁴ Gallardo Arias, Patricia, *Huastecos de San Luis Potosí, Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas (CDI), 2004, pp. 5 y 31.

son los Huastecos de Veracruz (para diferenciarlos de los *Nuahuas de la Huasteca*, véase adelante Autoctonía Náhuatl), los cuales se encuentran repartidos en ocho municipios del estado, con una población “del orden de 80 mil”, de los cuales 50 000 son hablantes del huasteco.⁵⁵

Autoctonía Huave.

Población: 11 955 habitantes.

Territorio: 4 municipios.

Estado de Oaxaca.

Los municipios son San Mateo del Mar, con una población de 9230 y una extensión de 7716 hectáreas; San Dionisa del Mar, con una población de 18 223 y una extensión de 18 223 hectáreas, y San Francisco del Mar, con una población de 5601 y una extensión de 49 964 hectáreas. El censo de 2000 reconoció a una población total de 20 528, de los cuales 14 087 eran hablantes del huave.⁵⁶ En el censo de 2005 se reconoce la existencia de 15 993 hablantes.

Autoctonía Huichol (Wirárrika).

Población: 19 363 habitantes.

Territorio: 4107 km².

Estados de Jalisco, Nayarit, Durango y Zacatecas.

Jahannes Neurath menciona que en esta región meridional de la Sierra Madre Occidental existen 43 229 hablantes del wirárrika.⁵⁷ El censo de 2005 reconoce que hay 35 724.

Autoctonía Ixcateca.

Población: 1120 habitantes.

Territorio: municipio de Santa María Ixcatlán.

Estado de Oaxaca.

⁵⁵ Valle Esquivel, Julieta y Bardomiano Hernández Alvarado, José, *Huastecos de Veracruz. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas (CDI), 2006, pp. 6 y 7.

⁵⁶ Millán, Saúl, *Huaves. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas (CDI), 2006, pp. 5, 13 y 31.

⁵⁷ Neurath, Johannes, *Huicholes. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas (CDI), 2006, pp. 6 y 7.

En el municipio de Santa María Ixcatlán, perteneciente al Distrito de Teotitlán de Flores Magón, según el censo del INEGI de 2000 había una población de 816, de los cuales sólo 364 personas se reconocieron como hablantes del ixcateco. El censo de 2005 realizado por la clínica local del Instituto Mexicano del Seguro Social estableció que sólo el 2% hablaba el ixcateco. En el censo de 2005 había sólo 213 ixcatecos:

La disminución de la población se debe a los conflictos agrarios y a las constantes olas migratorias hacia ciudades cercanas. Otro factor ha sido la disminución de la tasa de natalidad, pues de enero a abril de 2006 se había registrado el nacimiento de tres niños solamente.⁵⁸

Autoctonía Ixil.

El censo de 2005 reconoce que existen 77 hablantes del ixil. Es probable que sea un pueblo refugiado recientemente en México proveniente de Guatemala. El INI y la CDI no tienen una monografía correspondiente.

Autoctonía Jacalteca.

Población: 1263 habitantes (incluye a los chujes, ya que se considera que el chuje y el jacalteco son dos lenguas del mismo grupo: maya-tononaco).

Territorio: municipios de Frontera Comalapa.

Estado de Chiapas.⁵⁹

En el censo de 2005 se consideró que había 400 hablantes del jacalteco.

Autoctonía Jova.

Población: alrededor de 300 habitantes.

Territorio: municipio de Arivechi.

Estado de Sonora.⁶⁰

⁵⁸ Nava Reyes, Clara y Romero Luna, Monzerrat, *Ixcatecos. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 5, 18, 30 y 55.

⁵⁹ La colección no ha mencionada la monografía de los jacaltecos, quizá porque se considera que son parte de los chujes.

⁶⁰ La CDI no tiene en su colección la monografía correspondiente y el censo de 2005 no los menciona.

Autoctonía Kanjobal.

El censo de 2005 reconoce que existen 8526 hablantes del kanjobal. Es probable que sea un pueblo refugiado recientemente en México proveniente de Guatemala. El INI y la CDI no tienen una monografía correspondiente.

Autoctonía Kekchi.

El censo de 2005 reconoce que existen 1070 hablantes del kanjobal. Es probable que sea un pueblo refugiado recientemente, como los pueblos ixil y kanjobal, en México provenientes de Guatemala. El INI y la CDI no tienen una monografía correspondiente.

Autoctonía Kikapú.

Población: 232 habitantes.

Territorio: 7022 hectáreas.

Estado de Coahuila, y en los Estados Unidos.

En el municipio de Melchor Múzquiz, se encuentra el ejido de El Nacimiento de los Negros, con una extensión de 7022 hectáreas, donde viven los kikapúes. En 1995 en los Estados Unidos eran 2357 y el censo de 2000 en México reconoció a 251, de los cuales sólo 141 se reconocen como hablantes del kikapú.⁶¹ El censo de 2005 reconoce la existencia de 157 hablantes del kikapú.

Autoctonía Kiliwa.

Población: 41 habitantes.

Territorio: municipio de Ensenada.

Estado de Baja California.⁶²

El censo de 2005 reconoce que existen 36 hablantes del kiliwa.

Autoctonía Kumiai.

Población: 96 habitantes.

Territorio: municipios de Ensenada y Tecate.

⁶¹ Pager Hois, Elisabeth A., *Kikapú. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 17, 24 y 63.

⁶² La CDI no tiene aún en su colección la monografía correspondiente.

Estado de Baja California.⁶³

El censo de 2005 establece que hay 264 hablantes del kumiai.

Autoctonía Lacandona.

Población: alrededor de 300 habitantes.

Territorio: alrededor de 10 000 km².

Estado de Chiapas.

En la región este-noreste se encuentra la selva lacandona con una extensión de 662 000 hectáreas. Los hablantes del maya-lacandón “no alcanza la cifra de mil [...] debido a que algunos hombres lacandones se han unido con mujeres de otras etnias, en las comunidades también hay un reducido número de habitantes que no hablan la lengua”. El censo de 2000 reconoce como hablantes del lacandón a 631, de un total de 769 en la región.⁶⁴ El censo de 2005 establece que existen 44 hablantes del lacandón.

Autoctonía Mame.

Población: 13 168 habitantes.

Territorio: 8 municipios.

Estado de Chiapas, y en Guatemala.

Los mames se encuentran en la franja fronteriza del sur, en la costa, en la región del Soconusco, en la Sierra y en la Selva. En el censo de 2000 hay 19 957, de los cuales 5 446 se reconocen como hablantes del mame.⁶⁵

Autoctonía Matlatzinca.

Población: 1 452 habitantes.

Territorio: municipio de San Francisco Oxtotilpan.

Estado de México.

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ Erosa Solana, José Enrique, *Lacandones. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 9-11 y 51.

⁶⁵ Quintana Hernández, Francisca y Rosales, Cecilio Luis, *Mames de Chiapas. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 5, 6 y 55.

En el llamado valle de Toluca se encuentra una población de 3005 matlatzincas, de los cuales 1312 se reconocen como hablantes del matlatzinca.⁶⁶

Autoctonía Maya.

Población: 713 520 habitantes.

Territorio: 140 303 km².

Estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

Los mayas se encuentran también en los estados de Tabasco, Chiapas, Veracruz y San Luis Potosí, aunque “desde una fría constatación cuantitativa resulta claro que hablar de la Península de Yucatán es, en buena medida, hablar de los mayas.” Es decir, 1 475 575 mayas en la península: Campeche con 606 699 (hablantes: 93 765), Quintana Roo con 755 442 (hablantes: 173 592), y Yucatán con 1 473 276 mayas (hablantes: 549 532).⁶⁷ El censo de 2000 reconoce como hablantes del maya a 787 553, de un total de un 1 447 389.⁶⁸ El censo de 2005 reconoce a 759 000 hablantes del maya.

Autoctonía Mayo.

Población: 37 410 habitantes.

Territorio: municipios de Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, en Sonora; y los de Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave y Sinaloa de Leyva, en Sinaloa.

Estados de Sonora y Sinaloa.

Se encuentran también en el municipio de Los Mochis, Sinaloa. Antes de la llegada de los misioneros llevaban una vida seminómada, y después fueron organizados por éstos como *pueblos*. Según el censo de 2000 son

⁶⁶ García Hernández, Alma, *Matlatzincas. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2004, pp. 5 y 31.

⁶⁷ Ruz, Mario Humberto, *Mayas. Primera parte. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 5, 6, 22 y 23.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 67.

91 261, con hablantes autorreconocidos de 35 401.⁶⁹ Para el censo de 2005 son 32 702 los hablantes del mayo.

Autoctonía Mazahua.

Población: 127 826 habitantes.

Territorio: alrededor de 2000 km².

Estado de México.⁷⁰

El censo de 2005 reconoce la existencia de 11 840 hablantes del mazahua.

Autoctonía Mazateca.

Población: 168 374 habitantes.

Territorio: 6 municipios.

Estado de Oaxaca.

Xicohtécatl Luna Ruiz en su monografía de 2007 nos menciona que los mazatecos se encuentran en 25 municipios de Oaxaca, en dos de Puebla y en cuatro de Veracruz. Y que la población mazateca con base en el censo de 2000 son 176 933, de los cuales 144 847 se declaran hablantes del mazateco.⁷¹ Para el censo de 2005 existen 206 559 hablantes del mazateco.

Autoctonía Mexicaneros.

Población: 496 habitantes.

Territorio: Región del Mezquital y municipio de Huajicori.

Estados de Durango y Nayarit.⁷²

⁶⁹ Moctezuma Zamarrón, José Luis y López Aceves, Hugo, *Mayos. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2007, pp. 8, 21 y 55.

⁷⁰ La CDI no tiene aún en su colección la monografía correspondiente.

⁷¹ Luna Ruiz, Xicohtécatl, *Mazatecos. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2007, pp. 29 y 55.

⁷² Chávez Gradilla, Nestor, *Breve bosquejo histórico-descriptivo de la ciudad de Acajoneta y de los pueblos y lugares circunvecinos del norte del Estado de Nayarit*, México, Costa-Amic, 1983, p. 183; Sifuentes Ocegueda, Emma Lorena, *Los mexicaneros en Nayarit*, Tepic, Universidad Autónoma de Nayarit, 1990.

Los mexicaneros se encuentran en tres comunidades de la Sierra Madre Occidental: San Pedro Jícaras y San Agustín Buenaventura, en Durango, y Santa Cruz, en Nayarit. En el municipio del Mezquital, en Durango, se encuentran huicholes (1397) y tepehuanos (14 138), sin mexicaneros, quizá “porque la población tiene la facultad de hablar varias lenguas, en dicho censo omitió a los hablantes de mexicano”. El censo de 2000 reconoció a 635 hablantes del mexicano, de un total de 844 mexicaneros.⁷³ En el censo de 2005 no se registra la existencia de ningún hablante de mexicano.

Autoctonía Mixe.

Población: 95 264 habitantes.

Territorio: 19 municipios.

Estado de Oaxaca.

Los 19 municipios abarcan 290 comunidades en una extensión aproximada de 6000 km² y su población es de 168 935 con 118 566 hablantes de mixe.⁷⁴ El censo de 2005 establece que son 115 824 hablantes de mixe.

Autoctonía Mixteca.

Población: 383 544 habitantes.

Territorio: 40 000 km².

Estados de Oaxaca, Guerrero y Puebla.

La región mixteca abarca el noroeste del estado de Oaxaca, el extremo sur del estado de Puebla y una franja en el oriente del estado de Guerrero. Según el censo de 2000 existían 445 276 hablantes de mixteco, de un total de 726 601.⁷⁵

Los *mixtecos de la frontera norte de México* son aquellos que provienen principalmente de Oaxaca, y en menor medida de la Montaña de Guerrero y del sur de Puebla, y se han establecido en los estados de: Baja California (Tijuana con 5669, Ensenada, Mareadero y Valle de San

⁷³ Alvarado Solís, Neyra Patricia, *Mexicaneros. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2007, pp. 5-7 y 46.

⁷⁴ Torres Cisneros, Gustavo, *Mixes. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2004, pp. 6 y 47.

⁷⁵ Mindek, Dubravka, *Mixtecos, Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2003, pp. 5 y 31.

Quintín con 19 047, y Mexicali con 915); de Sonora (Nogales con 256, Hermosillo con 1485, Caborca con 246 y Puerto Peñasco con 143); de Sinaloa con 4814, y de Baja California Sur con 3262. El censo de 2000 establece que hay 28 540 de mixtecos en la frontera norte con 13 921 hablantes autorreconocidos.⁷⁶

Para el censo de 2005 son 423 216 los hablantes de mixteco en el país.

Autoctonía Motozintleca (o Mochó)

Población: 235 habitantes.

Territorio: 3 municipios.

Estado de Chiapas.

Los motozintlecos viven en el municipio de Motozintla de Mendoza, con 179 hablantes autoreconocidos del motozintleco o mochó, de un total de 692.⁷⁷ El censo de 2005 reconoce a 110 hablantes del motozintleco.

Autoctonía Náhuatl.

Población: 1 197 328 habitantes.

Territorio: municipios de varios estados.

Estados de Puebla, Hidalgo, Guerrero, San Luis Potosí y Veracruz. En cada uno de estos estados los náhuatl son más de 100 000. En el Distrito Federal y en los estados de México, Tlaxcala y Morelos son más de 10 000 en cada uno de ellos. Actualmente no hay estado de la República sin una centena de náhuatl en su territorio.

Los *nahuas de Tlaxcala* se encuentran en los 14 municipios del estado, cuya extensión es de 4016 kilómetros cuadrados, cuya población es de 63 952, de los cuales 23 808 se reconocieron como hablantes del nahua en 2001 y 26 662 en 2002.⁷⁸

⁷⁶ Clark Alfaro, Víctor, *Mixtecos de la Frontera. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2008, pp. 5, 9 y 55. En www.cdi.gob.mx, consulta de 21 de mayo de 2009.

⁷⁷ García Zúñiga, Antonio y Ríos Mendoza, Bruma, *Mochó. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 8, 9 y 47.

⁷⁸ Luna Ruiz, Juan, *Nahuas de Tlaxcala. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2007, pp. 5, 16 y 55.

Los *nahuas de la Costa Sierra de Michoacán* corresponde esta región a “una angosta e irregular franja de llanuras costeras, ubicada entre la Sierra de Coalcomán y el litoral del Océano Pacífico [...] con una longitud aproximada de 208 kilómetros en línea recta y de 261.5 kilómetros siguiendo su contorno”. La población nahua es de 7634, de los cuales 4257 se reconocen como hablantes del nahua.⁷⁹

Los *Nahuas de la Huasteca* se encuentran en 50 municipios de los estados de San Luis Potosí, Hidalgo y Veracruz, y emigrados en el sur de Tamaulipas. La población es de 1 085 098, de los cuales 709 381 hablan el nahua.⁸⁰

Los *Nahuas de la Sierra Norte de Puebla* son una población de 356 667, de los cuales 218 083 se reconocen como hablantes del nahua.⁸¹ Los *Nahuas de la Montaña de Guerrero* se encuentran en 11 municipios: Ahuacuotzingo, Atlixac, Chilapa y Zitlala (Montaña Baja); Copanatoyac, Cualac, Huamuxtitlán, Alpuyeca, Olinalá, Tlapa y Xalpatláhuac (Montaña Alta y Media). La población es de 112 240, cuyos hablantes son 77 833.⁸²

Los *Nahuas del Alto Balsas en el estado de Guerrero* son 23 pueblos que se encuentran en siete municipios: Tepecoacuilco, Huitzucó, Atenango del Río, Copalillo, Eduardo Neri (antes Zumpango del Río), Mártir de Cuilapa (antes Apango), y Zitlala. La población es de 51 951, con 38 016 hablantes.⁸³ Los *Nahuas de Milpa Alta* se encuentran en la delegación política de Milpa Alta de la ciudad de México, Distrito Federal, cuya extensión es de 28 800 hectáreas, y con una población de 6618, de

⁷⁹ Monzo y Gutiérrez, Sandra, *Nahuas de la Costa-Sierra de Michoacán, Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 10 y 47.

⁸⁰ Valle Esquivel, Julieta, *Nahuas de la Huasteca. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2003, pp. 5, 6 y 31.

⁸¹ Báez, Lourdes, *Nahuas de la Sierra Norte de Puebla, Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2004, pp. 6 y 39.

⁸² Ignacio Felipe, Esperanza, *Nahuas de la Montaña. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2004, pp. 6, 13 y 55.

⁸³ Good Eshelman, Catherine y Barrientos López, Guadalupe, *Nahuas del Alto Balsas. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2004, pp. 6, 8 y 39.

los cuales 2187 se reconocen como hablantes.⁸⁴ Los *Nahuas de Texcoco* se encuentran en parte de la Sierra de Tláloc del Estado de México y su población es de 7909, de los cuales 2517 son hablantes.⁸⁵

La población total de hablantes del *náhuatl* según el censo de 2005 es de 1 376 026.

Autoctonía Ocuilteca.

Población: 755 (incluye a los tlahuicas).

Territorio: municipios de San Juan Atzingo y Ocuilán.

Estado de México.⁸⁶

El censo de 2005 reconoce que hay 842 hablantes del ocuilteco.

Autoctonía Ópata.

Población: 5 habitantes.

Estado de Sonora.⁸⁷

Autoctonía Otomí.

Población: 280 238 habitantes.

Territorio: Valle del Mezquital.

Estados de Hidalgo, México y Querétaro.

Los otomíes se encuentran también en los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, aunque su asentamiento principal es el Estado de México. El censo de 2000 reconoce una población de 279 036, de los cuales 176 820 son hablantes del otomí.⁸⁸ Los *Otomíes del norte del Estado de México y del sur de Querétaro* se encuentran en los municipios de Acambay, Acul-

⁸⁴ Wachter Rodarte, Mette Marie, *Nahuas de Milpa Alta. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 5 y 55.

⁸⁵ Carreón Flores, Jaime Enrique, *Nahuas de Texcoco. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2007, pp. 5 y 55.

⁸⁶ La CDI no ha integrado aún la monografía correspondiente en su colección.

⁸⁷ *Idem* y el Censo 2005 no los menciona.

⁸⁸ Barrientos López, Guadalupe, *Otomíes del Estado de México. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2004, pp. 5 y 31.

co, Morelos y Chapa de Mota, y en el municipio continuo de Amealco, respectivamente. La población es de 60 296, con 30 506 hablantes.⁸⁹

Los *otomíes del semidesierto queretano* se encuentran al norte del estado con una extensión de 11 499 km² y una población de 12 159, de los cuales 6033 se reconocen como hablantes.⁹⁰ Los otomíes del Valle del Mezquital se encuentran en 27 municipios del estado de Hidalgo con una población de 217 322, de los cuales 114 556 hablan el otomí.⁹¹

Los otomíes en el país según el censo de 2005 son 239 850.

Autochtonía Pai-pai.

Población: 223 habitantes.

Territorio: municipio de Ensenada.

Estado de Baja California.⁹²

El censo de 2005 reconoce la existencia de 200 hablantes del paipai.

Autoctonía Pame.

Población: 3096 habitantes.

Territorio: municipios de la Sierra Madre Oriental.

Estado de San Luis Potosí.

Los pames se ubican en la región llamada *Chichimeca* (“perro que trae el mecate arrastrando”), que actualmente se le nombra *Pamería* que comprende “la zona media del estado de San Luis Potosí y abarca parte de la huasteca potosina y, hacia el sur, el noreste del estado de Querétaro”. La población es de 12 572, de los cuales 8293 son hablantes del pame.⁹³ En el censo de 2005 son 9720 hablantes.

⁸⁹ Questa Rebolledo, Alessandro y Utrilla Sarmiento, Beatriz, *Otomíes del norte del estado de México y del sur de Querétaro. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 5 y 59.

⁹⁰ Mirza Mendoza Rico, Luis y Solorio, Santiago, *Otomíes del Semidesierto Queretano. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 5, 12 y 47.

⁹¹ Moreno Alcántara, Beatriz *et al.*, *Otomíes del Valle del Mezquital. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 5 y 51.

⁹² La CDI no ha incorporado la monografía correspondiente en su colección.

⁹³ Ordoñez Cabezas, Giomar, *Pames. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2004, pp. 7, 13 y 31.

Autoctonía Papabuco.

La colección de la CDI no menciona este pueblo, y su antecesor, el INI tampoco lo menciona en sus monografías. El censo de 2005 reconoce la existencia de cinco hablantes del papabuco (probablemente provenientes de centroamérica).

Autoctonía Pápago.

Población: alrededor de 300 (incluye a los pimas).

Territorio: 83 000 hectáreas.

Estado de Sonora, y en Arizona.

En la comunidad del desierto de Altar, Sonora, existen 363 pápagos, de los cuales 135 se reconocen como hablantes.⁹⁴ El censo de 2005 reconoce a 116 hablantes del pápago.

Autoctonía Pima.

Población: 306 habitantes (incluye a los pápagos, ya que se considera que las lenguas pima y pápago forman parte del mismo grupo: yuto-nahua).

Territorio: municipios de Temasachic y Madera, y en Chihuahua.

Estados de Sonora y Chihuahua.

Cuando los españoles llegaron a esta comunidad al parecer les preguntaron ¿Cómo se llama tu comunidad?, los indígenas contestaron “No entiendo”, es decir, *pi'ma*. De este modo, los *bautizaron* como Pimas. En la Baja Pimería del estado de Chihuahua se encuentran 1540, de los cuales 749 se reconocen como hablantes.⁹⁵ El censo de 2005 establece la existencia de 738 hablantes del pima.

Autoctonía Popoloca.

Población: 10 000 habitantes.

Territorio: 7 municipios.

Estado de Puebla.

⁹⁴ Alvarado Solís, Neyra Patricia, *Pápagos. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas (CDI), 2007, pp. 5, 14 y 47.

⁹⁵ Hope, Margarita, *Pimas. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas (CDI), 2007, pp. 7, 21 y 39.

Los popolocas se encuentran en la región sureste de Puebla, en la cual se tiene la Sierra de Soltepec al norte; la franja serrana que se forma entre el Pico de Orizaba y el Cofre de Perote, la Sierra Negra en los límites con Veracruz y la Sierra de Tehuacán, al este; la Sierra Madre de Oaxaca al sur, y la Sierra Mixteca compuesta por las sierras de Zapotitlán y Atenahuacán al sureste.⁹⁶ La población es de 22 505, con 14 589 hablantes.⁹⁷ El censo de 2005 reconoce a 16 163 hablantes del popoloca.

Autoctonía Popoluca.

Población: 29 032 habitantes.

Territorio: 5 municipios.

Estado de Veracruz.

La colección de la CDI no integra aún la monografía correspondiente. El censo de 2005 constata que existen 35 127 hablantes del popoluca, además hablantes del *popoluca de la Sierra*: 1241, del *popoluca de Olu-ta*: 37, y del popoluca de Texistepec: 1.

Autoctonía Purépecha.

Población: 94 835 habitantes.

Territorio: 15 850 km².

Estado de Michoacán.

La CDI no integra aún la monografía correspondiente. El censo de 2005 reconoce la existencia de 105 556 hablantes del purépecha.

Autoctonía Quiché.

El censo de 2005 constata la existencia de 251 hablantes del quiché, provenientes de Guatemala.

Autoctonía Seri (o Concáac).

Población 561 habitantes.

Territorio: 913 km².

Estado de Sonora.

⁹⁶ *Los municipios de Puebla*, 1988, p. 15, citado por Gámez Espinoza, Alejandra, *Popolocas. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, p. 11.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 58.

Los seris viven principalmente en las comunidades de Punta Chueca, municipio de Hermosillo, y en El Desemboque, municipio de Pitiquito, que se encuentran en la franja litoral de casi 100 kilómetros de largo, situada al frente de la isla Tiburón. Su población es de 716, de los cuales son hablantes del seri 456.⁹⁸ En el censo de 2005 consta que son 595 los hablantes.

Autoctonía Tacuate.

Territorio: municipios de Santa María Zacatepec y de Santiago Ixtayutla.

Estado de Oaxaca.

Estos municipios se encuentran en la Mixteca de la Costa, el primero pertenece al Distrito de Jamiltepec, y el segundo al de Putla. Los tacuates son 2379, y son hablantes 1764.⁹⁹ En el censo de 2005 no se mencionan a los tacuates quizá por su relación con la lengua mixteca y en consencuencia clasificados dentro de las “lenguas mixtecas” con 423 216 hablantes.

Autoctonía Tarahumara (Rarámuri).

Población: 54 431 habitantes.

Territorio: 60 000 km².

Estado de Chihuahua.

Los rarámuri se encuentran en la llamada Sierra Tarahumara con una población de 121 835, hablantes 71 807.¹⁰⁰ El censo de 2005 menciona la existencia de 75 371 hablantes del rarámuri.

Autoctonía Tepehua.

Población 8 702 habitantes.

Territorio: 3 municipios de Veracruz, uno de Hidalgo y uno de Puebla. Estados de Veracruz, Hidalgo y Puebla.

⁹⁸ Rentería Valencia, Rodrigo Fernando, *Seris. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2007, pp. 5-6 y 55. En www.cdi.gob.mx, consulta el 21 de mayo de 2009.

⁹⁹ Castillo Cisneros, María del Carmen, *Tacuates. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 5 y 55. En www.cdi.gob.mx, consulta el 21 de mayo de 2009.

¹⁰⁰ Pintado Cortina, Ana Paula, *Tarahumaras. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2004, pp. 6 y 39.

Los tepehuas se encuentran en la sierra oriente de Hidalgo (municipio de Huehuetla), en Bocasierras y sierras norte de Puebla (municipio de Pantepec) y en Veracruz (municipios de Ixhuatlán de Madero, Texcatepec, Tlachichilco y Zontecomatlán). Su población es de 16 051, hablantes 9546.¹⁰¹ El censo de 2005 constata la existencia de 8321 hablantes del tepehua.

Autoctonía Tepehuana (Ódam).

Población: 18 469 habitantes.

Territorio: 9379 km².

Estados de Durango, Nayarit y Chihuahua.

Los *Tepehuanes del Norte* se encuentran en su mayoría en el municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, con 5133 hablantes. El resto se encuentra en Balleza (284), Guachochi (120) y Batopilas (112). La extensión territorial es de 9 165.07 kilómetros. Su población es de 37 548, hablantes 25 276.¹⁰²

Los *Tepehuanes del Sur* se encuentran en *El Gran Nayar*: la región meridional de la Sierra Madre Occidental en los estados de Durango, Nayarit, Zacatecas y Jalisco. El censo de 2000 constató la existencia de 17 051 tepehuanes en Durango (14 138 en el municipio de Mezquital y 1639 en el de Pueblo Nuevo), 1422 en Nayarit (municipio de Huajicori) y 358 en Zacatecas. El total de tepehuanes que se registran es de 37 548, hablantes 25 276.¹⁰³ El censo de 2005 menciona que existen en el país 2330 hablantes del tepehuano, los que lo hablan en Chihuahua son 6 802 y en Durango 22 549.

Autoctonía Tequistlateca (véase supra Autoctonía Chontal).

Población: 2 889 habitantes.

Territorio: 5 municipios.

Estado de Oaxaca.

¹⁰¹ Hernández Montes, Maricela, y Heiras Rodríguez, Carlos Guadalupe, *Tepehuas. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas (CDI), 2004, pp.6 y 39.

¹⁰² Saucedo Sánchez de Tagle, Eduardo Rubén, *Tepehuas del Norte. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas (CDI), 2004, pp. 7-31.

¹⁰³ Reyes Valdez, Jorge Antonio, *Tepehuanes del Sur. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas (CDI), 2006, pp. 6 y 39.

Autoctonía Tlahuica

Los tlahuicas se encuentran en la comunidad de San Juan Atzingo, municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México. Su población es de 1676, hablantes 439.¹⁰⁴ El censo de 2005 no menciona a los hablantes del tlahuica.

Autoctonía Tlapaneca.

Población: 68 483 habitantes.

Territorio: 12 municipios.

Estado de Guerrero.

La CDI no integra aún la monografía correspondiente. El censo de 2005 menciona la existencia de 98 573 de hablantes del tlapaneco.

Autoctonía Tojolabal.

Población: 36 011 habs.

Territorio: 6000 km².

Estado de Chiapas.

Los tojolabales se encuentran en un 90% (37 667) en los municipios de Las Margaritas y en Altamirano. El censo de 2000 estableció la existencia de una población de 53 791, hablantes 37 744.¹⁰⁵ El censo de 2005 constata que son 43 169 hablantes.

Autoctonía Totonaca.

Población: 207 876 habitantes.

Territorio: 30 municipios.

Estados de Veracruz y Puebla.

La población que el censo de 2000 registró es de 411 266, siendo auto-reconocidos como hablantes del totonaco 239 856 personas.¹⁰⁶ El censo de 2005 establece que son 230 930 los hablantes.

¹⁰⁴ Álvarez Fabela, Reyes Luciano, *Tlahuicas. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 5 y 39.

¹⁰⁵ Cuadriello Olivos, Hadlyyn, y Megchún Rivera, Rodrigo, *Tojolobales. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 5 y 47.

¹⁰⁶ Masferrer Kan, Elio, *Totonacos. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2004, pp. 6 y 39.

Autoctonía Triqui.

Población: 14 981 habitantes.

Territorio: alrededor de 500 km².

Estado de Oaxaca.

Los triquis se encuentran en el noroeste del estado con una población de 29 018, de los cuales 20 443 son hablantes del triqui.¹⁰⁷ El censo de 2005 constata la existencia de 23 846 hablantes.

Autoctonía Tzeltal.

Población: 261 084 habitantes.

Territorio: municipios de Los Altos y del norte.

Estado de Chiapas.

Los municipios son San Cristóbal de las Casas, Ocosingo, Teopisca y Altamirano, con una población de 384 074, hablantes 284 441.¹⁰⁸ El censo de 2005 reconoce que existen 371 730 hablantes del tzeltal. Este aumento se puede deber al desarrollo de la autoconciencia de la propia identidad étnica.

Autoctonía Tzotzil.

Población: 229 203 habitantes.

Territorio: municipios de Los Altos, del noroeste, Cintalapa, Ocozocuahtla, Tecpatán y de Las Margaritas.

Estado de Chiapas.

Existen hablantes del tzotzil en 19 municipios: 218 979, de un total de 406 962 tzotziles.¹⁰⁹ El censo de 2005 reconoce como hablantes del tzotzil a 329 937 personas, este aumento se debe igualmente, como el caso

¹⁰⁷ Fischer, Lewin, y Sandoval Cruz, Fausto, *Triquis. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2007, pp. 5 y 47.

¹⁰⁸ Gómez Muñoz, Maritza, *Tzeltales. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2004, pp. 5 y 47.

¹⁰⁹ Obregón Rodríguez, María Concepción, *Tzotziles. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2003, pp. 5, 8 y 39.

de los tzeltales, al desarrollo de la autoconciencia de la identidad étnica propia.

Autoctonía Yaqui (Yoeme).

Población: 10 984 habitantes.

Territorio: 4 890 km².

Estado de Sonora.

El censo de 2000 reconoció la existencia de una población de 23 411, de los cuales 12 908 se reconocieron como hablantes del yaqui.¹¹⁰ El censo 2005 reconoce que 14 162 hablan el yoeme en el país.

Autoctonía Yoko-winiks (véase Autoctonía Chontal).

Población: 20 033 habitantes.

Territorio: 8 632 km².

Estado de Tabasco.

Autoctonía Zapoteca.

Población: 380 690 habitantes.

Territorio: municipios de la Sierra de Ixtlán, Miahuatlán, valle de Oaxaca, de Tehuantepec y de Juchitán.

Estado de Oaxaca.

Los *zapotecos del Istmo de Tehuantepec* se encuentran en los 22 municipios del distrito de Juchitán y en los 19 del distrito de Tehuantepec. En estos distritos viven 545 581 personas que corresponde al 75% de la población del estado. El censo de 2000 establece que hay en esta región hogares zapotecos con una población de 185 814, de los cuales se reconocen como hablantes 116 010 personas.¹¹¹

Los *zapotecos de los Valles Centrales de Oaxaca* se encuentran en una extensión de 8 762 036 kilómetros cuadrados, que equivale al 9.2% de la

¹¹⁰ Moctezuma Zamarrón, José Luis, *Yaquis. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2007, pp. 5 y 55.

¹¹¹ Acosta Márquez, Eliana, *Zapotecos del Istmo de Tehuantepec. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 6, 8 y 55.

superficie total del estado. El censo de 2001 reportó la existencia de hogares zapotecos compuestos de 182 032 personas, de los cuales 112 568 se reconocen como hablantes del zapoteco.¹¹²

El censo de 2005 establece que existen en el país 410 901 hablantes del zapoteco.

Autoctonía Zoque.

Población: 43 160 habitantes.

Territorio: 13 municipios de Chiapas, dos de Oaxaca, y dos de Tabasco.

Estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco.

Los *Zoques de Oaxaca* habitan en las comunidades de Santa María y San Miguel Chimalapa (con una extensión de 594 000 hectáreas), municipio de Juchitán. Su población es de 10 687, de los cuales 5001 se reconocen como hablantes del zoque.¹¹³

El censo de 2005 constata que el total de hablantes del zoque en el país es de 54 004 personas.

La población que habla una lengua indígena en México, con base en el censo de 2005, es de 6 011 202 personas: las mujeres son 3 052 138, y los hombres 2 959 064. Este resultado corresponde al 6.6% del total de la población 90 266 425 personas. Respecto al censo de 2000 el total de hablantes correspondió al 7.3% de la población 84 794 454 personas.¹¹⁴

El derecho consuetudinario de estas autoctonías desarrolla sus relaciones con el derecho estatal mexicano de manera *compleja*, es decir, en la

¹¹² Coronel Ortiz, Dolores, *Los zapotecos de los valles centrales de Oaxaca. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 6, 7 y 55. En www.cdi.gob.mx, consulta del 22 de mayo de 2009.

¹¹³ Trejo Barrientos, Leopoldo, *Zoques de Oaxaca. Pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, 2006, pp. 5 y 47.

¹¹⁴ En <http://cuentame.inegi.org.mx>, consultada el 18 y 22 de mayo de 2009. Se puede ampliar la consulta en Valdés, Luz María, *Los indios mexicanos en los censos del año 2000*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, y González Galván, Jorge Alberto, “Los derechos de los pueblos indígenas”, en Valdés, Luz María (coord.), *Derechos de los mexicanos: introducción al derecho demográfico*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, pp. 401-429.

complementariedad, originalidad y oposición. Los trabajos pioneros de Carmen Cordero Avendaño de Durand lo demuestran: desde la Colonia hasta nuestros días, la resolución consuetudinaria de los conflictos se instauró paralelamente a la justicia estatal.¹¹⁵

2. *El derecho indígena actual*

Los trabajos de derecho consuetudinario actual muestran que la visión cosmogónica de las culturas jurídicas indígenas es todavía un fenómeno vivo. Las *oraciones* siguientes lo testifican:

Oración del anciano dirigida al Santo Padre Sol
(recitada en el Año Nuevo o en los momentos
difíciles para la comunidad).

(...) Señores, ayuden, hechen una mano al Municipio, al Templo, al Pueblo. Nuestro Santo Padre Sol todo arregló desde siempre: el Municipio, el Templo, el Pueblo. Es él quien determinó el estado de cosas, nuestro Santo Padre Sol (...) Es él quien decide nuestra vida, porque no sabemos hacer como él (...) Él es el principio supremo, la fuente original de toda vida terrestre.¹¹⁶

Oración de un hombre en el momento de comenzar a sembrar:

Con el permiso y perdón de Dios el Santo Padre Sol, con el permiso y perdón de la Santa Madre Tierra, con el permiso y perdón del Santo Viento, de las Santas Nubes, con el permiso y perdón del mundo, del centro de mí, del lugar donde estaré de pie, del Centro del Santo Cielo, del Centro de la Santa Tierra y de las cuatro esquinas del mundo.

¹¹⁵ *Contribución al estudio del derecho consuetudinario de los Triquis*, Oaxaca, Instituto de Administración Pública, 1977, p. 158; *Supervivencia de un derecho consuetudinario en el valle de Tlacoahual* (zapotecas), Oaxaca, FONAPAS, 1982, p. 113.

¹¹⁶ Cordero Avendaño de Durand, Carmen, *Stina Jo'okucha. El santo padre sol. Contribución al conocimiento socioreligioso del grupo étnico chatino*, Oaxaca, Biblioteca Pública de Oaxaca, Cultura y Recreación, Gobierno del Estado, 1986, pp. 203 y 204. Los textos aquí citados de las obras de Carmen Cordero fueron tomados de nuestra traducción francesa.

Corté árboles, plantas, limpie y quemé la tierra. Tomé la coa, pido que esta semilla crezca para tener una buena cosecha, tortillas, frijol y pueda alimentar a mi mujer y a mis hijos.¹¹⁷

Carmen Cordero constató que esta visión del mundo existe todavía también entre los tacuates:

La vida, la salud, los alimentos, dependen de fuerzas superiores que son sus dioses. Consideran todavía los astros, la tierra, el agua, el fuego, el aire, como sus dioses, de la misma manera que sus ancestros. Los respetan, los veneran y los temen, y esos elementos pueden ser tanto benéficos como nefastos.¹¹⁸

Frente a la permanente intrusión de elementos extraños a la justicia consuetudinaria indígena, es comprensible que el pensamiento religioso sea el único refugio del indígena tacuate:

Ya no hay respeto para nuestras leyes, quieren que apliquemos, en todos los casos, la ley mexicana. El derecho indígena, la justicia tacuate de Zaca-tepec, no es más que un recuerdo. Perdimos nuestra organización política, no nos queda nada de ella, solamente el recuerdo entre nosotros, los viejos.

Sólo nos queda por conservar la organización religiosa. ¿Hasta cuándo? No lo sabemos. La unidad de los tacuates es la iglesia y nuestros santos.¹¹⁹

La unidad del grupo depende, pues, de la preservación de la organización religiosa. Y para esta visión cosmogónica, la unidad del individuo depende de la preservación de la naturaleza:

Nosotros nos sentimos tranquilos y protegidos cuando llegamos a la montaña. ¡Qué bello es sentarse a la sombra de un gran árbol y mirar las montañas! Uno se siente feliz, todo es igual, todo es uno y todo. Tata Dios y la

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 194.

¹¹⁸ *El combate de las luces. Los tacuates*, Oaxaca, Museo de Arte Prehispánico de México Rufino Tamayo, y Biblioteca Pública, 1992, p. 190.

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 175. Los quinientos años de sometimiento militar y mental se manifiestan con la simetría del discurso tacuate de fines de siglo XX y el azteca de principios de siglo XVI: “Nos an tomado la potencia y juridición real; en lo que toca a nuestros dioses antes moriremos que dexar su servicio y adoración” (ver *dosa.doc*, p. 15).

belleza que nos rodea son uno, formamos parte de todo, Tata Dios es todo lo que se ve.¹²⁰

Carlos Castañeda ha publicado testimonios de este pensamiento religioso que se enraiza en la vida consuetudinaria prehispánica, ya que como afirma Octavio Paz:

Castañeda ha penetrado en una tradición cerrada, una sociedad subterránea y que coexiste, aunque no convive, con la sociedad moderna mexicana. Una tradición en vías de extinción: la de los brujos, herederos de los sacerdotes y chamanes precolombinos.

La sociedad de los brujos de México es una sociedad clandestina que se extiende en el tiempo y en el espacio. En el tiempo: es nuestra contemporánea, pero por sus creencias, prácticas y rituales hunde sus raíces en el mundo prehispánico; en el espacio: es una cofradía que por sus ramificaciones abarca a toda la República y penetra el sur de los Estados Unidos. Una tradición sincrética, lo mismo por sus prácticas que por su visión del mundo [...] Sin embargo, no me parece exagerado afirmar que se trata de un sincretismo en el que tanto el fondo como las prácticas son esencialmente precolombinas. La visión de don Juan (chamán yaqui) es la de una civilización vencida y oprimida por el cristianismo virreinal y por las sucesivas ideologías de la República Mexicana, de los liberales del siglo XIX a los revolucionarios del siglo XX. Un vencido indomable. Las ideologías por las que matamos, y nos matan desde la Independencia, han durado poco; las creencias de don Juan han alimentado y enriquecido la sensibilidad y la imaginación de los indios desde hace varios miles de años.¹²¹

Una de estas creencias milenarias consiste en la existencia de un “poder que gobierna el destino de todos los seres vivos”. Él legisla de tal manera que el hombre pueda preservar lo esencial después de su muerte: su conciencia. Por ello, el poder dictó su *regla*:

El poder que gobierna el destino de todos los seres vivos se llama el Águila, no porque sea un águila o porque esté ligada de alguna manera con un águila, sino porque aparece al vidente como una águila inmensa, negra azabache, levantada a la manera de un águila hasta una altura al infinito [...] este poder [...] es el reflejo de todas las cosas vivas —de la misma ma-

¹²⁰ *Ibidem*, p. 191.

¹²¹ Prólogo, “La mirada anterior”, en Castañeda, Carlos, *Las enseñanzas de don Juan. Una forma yaqui de conocimiento*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, pp. 13 y 14.

nera y en el mismo tiempo [...] El Águila, aunque insensible a las condiciones de todas las cosas vivas, ha otorgado *un don* a cada uno de estos seres. Cada uno de ellos, a su modo y medida, posee si lo desea el poder de *conservar la flama de la conciencia*, el poder de desobedecer la orden de morir y ser consumidos. Cada cosa viva, si lo desea, recibe el poder de buscar una apertura. Para el vidente que la ve, o para las creaturas que la atraviezan, es evidente que el Águila ha otorgado ese don a fin de perpetuar la conciencia.

Para guiar a las cosas vivas por esta apertura, el Águila creó el Nagual. El Nagual es un ser doble a quien la regla fue revelada. Sea bajo la forma de un humano, de un animal, de una planta o de cualquier ser vivo, el Nagual es empujado, por el hecho mismo de su dualidad, a buscar este pasaje escondido [...] El Águila creó el primer hombre nagual y la primera mujer nagual como videntes, y los colocó inmediatamente *en el mundo para ver*. Los proveyó de cuatro guerreros mujeres —acorraladoras— de tres guerreros hombres y un mensajero hombre, a los que debe alimentar, sublimar y conducir a la libertad [...] Cuando el primer Nagual y su clan estuvieron listos para atravesar el pasaje, la primera mujer nagual los estaba esperando para guiarlos. Recibieron entonces la orden de llevar a la nueva mujer nagual con ellos al otro mundo para servir de faro a su clan, mientras que el nuevo hombre nagual quedaba *en el mundo para repetir el ciclo*.¹²²

El Código de Hamurabi fue una *revelación* divina. Este texto esculpido en piedra se expone en el museo del Louvre, en París: “La estela muestra al *dios sol, gran juez de los viejos y de la tierra*, tomando el cincel para gravar los caracteres, mientras que ante él, Hamurabi, respetuoso, le escucha dictar la ley. En el epílogo del código, el rey declara: *Hamurabi, rey del derecho, soy yo a quien Samas hizo presente las leyes*. Así se afirma el origen divino de la ley (énfasis añadido)”.¹²³ Cuando Castañeda preguntó al chamán yaqui la manera como *la regla del nagual* fue conocida por el hombre, explicó:

La interpretación y la acumulación de la regla era la obra de videntes cuya única tarea, a lo largo de las edades, era la de *ver* el Águila, de observar su flujo ininterrumpido. Los videntes concluyeron de sus observaciones, me dijo, que a condición de romper el cascarón luminoso que encierra lo humano de cada uno, es posible encontrar en el Águila el débil reflejo del hombre. Los edictos irrevocables del Águila pueden, entonces, ser apre-

¹²² Castañeda, Carlos, *Le Don de l'Aigle*, París, Gallimard, 1982, pp. 162-167.

¹²³ Guademet, Jean, *Les institutions de l'Antiquité*, París, Montchrestien, 1982, p. 27.

hendididos por los videntes, interpretados de manera práctica luego acumulados en forma de sumas directivas.¹²⁴

En diciembre de 1990 y enero de 1991, tuvimos la ocasión de asistir a la celebración de trasmisión de poderes (Cambio de varas) en la Sierra Madre Occidental con los nayerij (coras), de Jesús María, en el estado de Nayarit, y con los warririka (huicholes) de San Andrés Comiata, en el estado de Jalisco.

Constatamos que la organización judicial consuetudinaria se desarrolla, formalmente, con base en el modelo impuesto por los misioneros.¹²⁵ En las dos comunidades, el *gobernador* sigue siendo el decidor, juez principal, aunque siempre está bajo la tutela del Concejo de Ancianos, el cual interviene en las decisiones importantes para la comunidad. En los conflictos ordinarios, el gobernador es auxiliado por sus suplentes, capitanes, alcaldes, alguaciles, mensajeros...¹²⁶

Vimos cómo las nuevas autoridades fueron a la iglesia donde el sacerdote les aconsejaba, en su lengua, seguir el buen ejemplo de sus ancestros. También asistimos a la comida comunitaria presidida por el Concejo de Ancianos, en la cual las autoridades salientes ofrecen el último servicio a la comunidad. Vimos al gobernador el estado de Nayarit y al presidente municipal participar respetuosamente en la ceremonia del cambio de autoridades tradicionales. Vimos también cómo las nuevas autoridades recibían los bastones de mando, las sillas de representación y las coronas de plátanos, por parte de las autoridades salientes. Enseguida, el nuevo

¹²⁴ *Ibidem*, p. 167. Sobre las obras de Castañeda ver bibliografía.

¹²⁵ Ortega, José y Baltazar, Juan Antonio, *Historia del Nayarit, Sonora, Sinaloa y ambas Californias*, (publicado con el título *Apostólicos afanes de la Compañía de Jesús en la América Septentrional*, en Barcelona en 1754), México, Tipográfica E. Abadiano, 1887; Lumholtz, Carl, *El México desconocido*, 2 vols., México, INI, 1986.

¹²⁶ Diguét, León, *La sierra de Nayarit et ses indigènes. Contribution à l'étude ethnographique des races primitives du Mexique*, Paris, Imprimerie nationale, 1899, pp. 33-36; Hinton, Thomas B., "El pueblo cora una jerarquía cívico-religiosa en la parte norte de México", *Coras, Huicholes y Tepehuanos*, México, SEP-INI, 1972, pp. 15-21; Uribe Romo, Emilio, "El medio aborigen Nayarita", *Revista Mexicana de Sociología*, México, año XII, vol. XII, núm. 2, 1950, p. 222; Cerda Silva, Roberto de la, "Los Coras", *Revista Mexicana de Sociología*, México, año V, vol. V, núm. 1, 1943, pp. 110-112; Gildardo González Ramos, *Los coras*, México, INI, 1972, pp. 91 y 92; Benzi, Marino, *Les derniers adorateurs du peyotl. Croyances, coutumes et mythes des indiens huichol*, Paris, Gallimard, 1972, pp. 69-73.

gobernador dió a conocer las reglas consuetudinarias a la comunidad. En 1970, dichas reglas eran las siguientes:

-Ahora sí, mis Principales, ya he recibido el cargo con este bastón y este equipal. No sabemos si podemos llegar al año entrante. A toda la gente le digo que no tire los pitahayos, que no tire los guamúchiles, los ciruelos y los mangos; que respete el ganado ajeno aunque no esté marcado, que no pesque con dinamita en el río, pues se mueren los bagres chicos, que no quemé los pastos, alimento de nuestras vacas, que los hombres no se lleven a las mujeres casadas, que no riñan con cuchillos, 'salones' o rifles, y que no roben ninguna cosa pues el Gobierno (estatal) nos castiga mucho, nos mete a la cárcel diez o quince años. Vivan bien, trabajen, hagan sus casas en el pueblo y no anden criminando a la gente. Esto es todo lo que tengo que decirles.¹²⁷

En 1991, un joven dio también lectura de las reglas consuetudinarias, las cuales estaban escritas en español. La finalidad era, quizá, dar a conocer las reglas consuetudinarias a la población minoritaria mestiza de la comunidad.

En el Tercer Encuentro de Pueblos Indígenas se concluyó respecto a La Organización Indígena y la Preservación de El Costumbre que

en algunos casos ha perdido fuerza la autoridad tradicional adentro y afuera de su comunidad, ante lo cual es necesario: [...] que difundamos lo que son nuestras tradiciones y apliquemos nuestras leyes, para lo cual es necesario que las comunidades tomen su papel y determinen junto con las autoridades tradicionales un *Reglamento* que señale normas, derechos, obligaciones y sanciones.¹²⁸

Es por ello que las reglas de gobierno en 1993 fueron dadas a conocer de la manera siguiente:

REGLAMENTO GENERAL INTERNO E INSTRUCCIONES POR LOS GOBERNADORES PROPIETARIO, SUPLENTE Y CUERPO DE ANCIANOS DE ESTE LUGAR DE JESÚS MARÍA NAY, MUNICIPIO DE EL NAYAR, ESTADO DE NAYARIT, EN

¹²⁷ Benítez, Fernando, "Los coras/Los mazatecos", *Los indios de México*, 4a. ed., México, Era, 1984, pp. 423 y 424.

¹²⁸ UCEI y UCIH, *Tercer Encuentro de Pueblos Indígenas* (mimeo), Tepic, Nayarit, 1992.

COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES AGRARIA Y ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, EJERCEREMOS NUESTRA RESPONSABILIDAD PARTIENDO DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993. Y DECIMOS LO SIGUIENTE.

1.- Que haya obediencia y disciplina en todos los habitantes para las autoridades civiles y de nuestra tribu que son las que se encargan del orden público y de la justicia y la ley.

2.- Que se respeten las cosas ajenas. No robar nada para evitar que las autoridades tengan que llamar la atención y que castiguen de acuerdo con las faltas cometidas.

3.- No maltratar los árboles plantados, así como las plantas silvestres, que también nos proporcionan sus frutos y nos dan sombra para resistir el calor.

4.- No quemar los pastos que sirven para alimentarse nuestros ganados, también que se respeten los árboles como son: pitayos, nopales, guajes, arrayán, guamúchiles, mesquites, etc., no cortándolos ni quemándolos para evitar que las autoridades de la materia agraria los sometan al castigo correspondiente.

5.- Por ningún motivo se hechen truenos de dinamitas a los charcos de nuestro río cora ni arroyos, para evitar la mortandad de los pescados chicos que ahí viven porque de lo contrario, la persona que desobedezca esta disposición será castigada.

6.- El Gobierno Supremo de la tribu cora está colaborando con las autoridades administrativas para que por ningún motivo dejen los padres de familia de llevar a sus hijos a las escuelas de nuestra comprensión, para que todos los niños y niñas se enseñen a leer y escribir y así mejorar su preparación, los hijos del pueblo

serán los futuros ciudadanos del pueblo y de México.

7.- Punto muy importante, que todos los miembros de nuestra tribu cora cumplamos con nuestras costumbres no olvidando las cosas sagradas que nuestros antepasados nos dejaron, celebrar nuestras fiestas tradicionales religiosas y las ceremonias netamente cora, porque todo esto se atribuye a Dios padre todo poderoso, para que amemos con nuestros mejores comportamientos unos a los otros.

8.- Que haya respeto entre nosotros referente a los montes y cuhamiles que hacemos para sembrar en tiempos de lluvias, para evitar problemas a las autoridades Agrarias en donde tengan que llamarle la atención.

9.- Que el Ministerio Público y Juzgado Mixto de Primera Instancia que están ubicadas en esta cabecera Municipal, sugerimos que todos los delitos cometidos por personas indígenas sean bien analizadas e investigadas para que esto proceda al castigo correspondiente, sea a conocimiento del Gobernador tradicional y Cuerpo de ancianos.

10.- Que todo comerciante que venga de otras partes que quiera establecerse en este lugar a ejercer su comercio, debe ser por consentimiento de la autoridad tradicional, agraria y administrativa municipal.

11.- Para terminar, como gobernador en unión de las autoridades agrarias y civiles mando a todos que sigamos manteniendo y conservando nuestra amistad sincera entre los que vivimos en esta comunidad, que siempre y así se sigan conservando la confianza de la tranquilidad que siempre ha reinado en nosotros mismos y

para que también haya paz y progreso en esta Sierra donde vivimos todos juntos como hermanos.

Muchas gracias señores, señoras, jóvenes y señoritas por la atención que prestaron en escuchar este reglamento general interno.

Jesús María Nay. a 1ro. de enero de 1993.

A T E N T A M E N T E

LOS GOBERNADORES TRADICIONALES.

PROPIETARIO
ESTEBAN LÓPEZ VALENTIN

SUPLENTE
MODESTO DE JESÚS MELCHOR

CUERPO DE ANCIANOS.

MARCELO DE JESÚS
FELIPE SILVERIO AGUILAR
ALEJANDRO SERRANO ROBLES
JULIAN SERRANO PEREZ
LEONARDO ZEFERNIO BERNABE
ROMÁN BERNABE DÍAZ
MARIANO BALLESTEROS MÁRQUEZ
J. ISABEL EVANGELISTA CANARE
FRANCISCO DANIEL TORRES

C.C.P.- C. AMBROCIO CELESTINO FLORES.-
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL NAYAR, NAY.
C.C.P.- C. LIC. CELSO H. DELGADO RAMÍREZ.-
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE NUESTRO
ESTADO DE NAYARIT, PALACIO DE
GOBIERNO, TEPIC NAYARIT.
C.C.P.- C. ANCELMO SILVERIO BLAS.- PRESIDENTE
DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES,
JESÚS MARÍA EL NAYAR NAY.

C.C.P.- AL AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE
ESTE LUGAR, PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES LEGALES.

C.C.P.- AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES A
QUE HAYA LUGAR. JESÚS MARÍA NAY.

C.C.P.- ARCHIVO GENERAL DE LA TRIBU CORA DE
ESTE LUGAR.

El año nuevo para los nayerij no es, sin embargo, el momento de “cambiar” sus autoridades, sino la ocasión también de renovar sus prácticas milenarias: ayunar, danzar, compartir alimentos, cantar, transmitir los bastones de mando. Todo ello con el fin de obtener cosechas abundantes y, sobre todo, preservar y renovar su unidad cultural.

Con los huicholes, el nuevo gobernador, fue designado por el chamán que lo vio en un sueño. Marino Benzi relató un ejemplo de este proceso:

[...] la elección del gobernador de San Andrés fue determinada por la visión que tuvo un chamán en Wirikuta; había consumido mucho jíkuri y se encontraba bajo el efecto de la droga sagrada. A medianoche, hora escogida por los dioses para manifestar su voluntad, El Sol, el Fuego y la Estrella de la Mañana se le aparecieron como tres puntos luminosos. Acercándose a él, tomaron la forma de pequeños cristales de roca en apariencia humana, vestidos como huichol. Gracias a sus atributos, el marakame los reconoció inmediatamente: el Guerrero celeste llevaba su escudo deslumbrante, y su sombrero estaba adornado de radiantes plumas multicolores de pájaros; durante el día, dicen los indios, el escudo de oro del sol es la única cosa que los hombres pueden ver del poderoso guerrero, cuando se levanta y comienza a subir los escalones de la pirámide celeste.

El viejo dios del Fuego apareció coronado por los colores resplandecientes de las flamas; el chamán reconoció inmediatamente sus cajas ceremoniales y sus plumas reales.

En el rastro dejado por la Estrella de la Mañana, percibió un minúsculo hombre-cristal, cuyos rasgos eran lo suficientemente claros para identificar un hombre de su comunidad. El Sol avanzó hacia el hombre-cristal y le ofreció la vara de poder más prestigiosa, la de tlatoani, gobernador. Invisitiéndole con esta carga suprema, lo encomió a ser fuerte y sabio, de honrar

la justicia, de hacer respetar la tradición y de cumplir siempre la voluntad divina.¹²⁹

Ser representante de la comunidad es una responsabilidad muy grande. Si el elegido rechaza la designación, los miembros del Concejo de Ancianos aplican toda su sabiduría para convencerlo. Ramón Mata Torres recogió un testimonio de esta situación.¹³⁰ Él cita a un hombre que acaba de ser nombrado gobernador:

- Mi espíritu y mi corazón se rehusan a aceptar esta gran responsabilidad. Ellos la rechazan porque soy alguien sin muchos méritos, siempre con problemas, no sabiendo cómo mantener a mi familia. Soy de aquellos que tienen deudas por aquí, el que se pelea por allá, quien escucha las conversaciones cuando pasa. Lo digo porque considero que es una razón grave e importante para rechazar el puesto de Gobernador.

Un miembro del Concejo de Ancianos le explica porqué debe aceptar la responsabilidad de gobernador de su comunidad:

- Considera hoy como una recompensa lo que escuchaste ayer. Ve tu pasado y ve cómo tu cara es clara, mira el feliz presente y constata cómo las amarguras del pasado están ya sanadas. Dirige tus ojos hacia tu pueblo y verás la felicidad iluminar las caras de tu alrededor. Ellos no guardan nada de ti, ellos han olvidado tus malas acciones; en una palabra, no es tu pasado lo que ellos quieren, sino a ti, como gobernador. Ellos te necesitan para conservar la herencia de nuestros ancestros. Te piden asumir esta función como cualquiera de ellos lo haría, a pesar de las dificultades que encontrarás en el camino que tú vas a emprender ahora. El tiempo apura, y nos exige que te otorgue este nuevo poder porque las necesidades del pueblo aumentan cada día más.

Borra tus dudas y busca la confianza en tu alma y tu corazón. Busca en tu espíritu y encontrarás tus orígenes alejados de ti y lejanos en el tiempo. A fin de cuentas, descubrirás el presente que niegas hoy pero tan lejano que tu Creador es el primer ofendido de ello. Te darás cuenta que ofendes a nuestros ancestros y a nuestros dioses. Verás hasta qué punto tu negativa destruye lo que los dioses y los kawiteros (chamanes) nos impusieron. Ve-

¹²⁹ *A la quête de la vie. Un pelerinage indien, une plante magique, une saison rituelle*, París, Chêne, 1977, p. 106.

¹³⁰ *La vida de los huicholes*, Guadalajara, 1980, pp. 30-36. Los textos citados están tomados de nuestra traducción francesa.

rás que niegas este mundo incluso donde vives. Dices que esta raza y esta costumbre no existen para ti, dices que nadie tiene poder sobre ti. Además, dices que nadie te dió el ser que niegas hoy.

Dirás que mis palabras no valen nada. Te digo con certidumbre, que las palabras que salen de mi boca no son nada extraordinario. Estas palabras que tú escuchas, me las enseñaron y así yo las transmito tal cual. Olvida tu pasado, no te vuelvas atrás. Aquí está tu pueblo, aquí esta tu tierra, esta tierra que tu debes desde ahora proteger. Mira el pueblo que representa a todos los pueblos opacos por el pasado. Este es el pueblo que los dioses fundaron para nosotros. Este pueblo es San Andrés, centro de nuestras festividades y tu casa. ¡Míralos! En nombre de las razas desaparecidas, ve en él a un pueblo y su gobierno.

Aleja tu persona y forja en ti un nuevo ser y un nuevo carácter. Todo es comunidad y cada quien tiene necesidad de los demás. Terminarás por descubrir que desde hace mucho tiempo hubo hombres y mujeres cuya existencia hoy niegas.

Espero que hayas comprendido muy bien estas palabras porque no te considero un niño. Por el contrario, pienso que estás maduro con un criterio suficiente y bastante conocimientos. Medita mis palabras y escucha a tu pueblo: no te cuesta nada. No es un camino difícil y fatigoso. Es el deseo de los dioses, es tu deber, es tu ser mismo, es tu pueblo. Es por ello que hice este largo discurso y es suficiente tomando en cuenta tu inteligencia, tu espíritu y tu corazón.

La ratificación de la designación fue realizada, como en la Colonia, por la autoridad del distrito, en este caso del presidente municipal de Mezquitic, Jalisco (tres días a pie de San Andrés Cohamiata).

Asistimos cerca de San Andrés Cohamiata a la ceremonia donde se sacrificaron animales, para bendecir a las personas y a los bastones de mando por los chamanes. El regreso al pueblo fue encabezado por la bandera nacional. Lo cual demuestra que el pensamiento huichol (wirráríka) asimila los elementos que no se oponen a sus prácticas. Igualmente es necesario recordar que los símbolos de la bandera nacional (el águila y la serpiente) forman parte de sus representaciones indígenas milenarias, en consecuencia, ellos no les son extraños. Después, las nuevas autoridades y los chamanes se reunieron en su templo, llamado calihuey.

Los nayerij y los wirráríka, como la mayoría de las etnias indígenas, supieron adaptarse a los elementos extraños. Ello muestra que la riqueza de las culturas jurídicas consuetudinarias es todavía visible. Riqueza que es necesario preservar y, sobre todo, conocer. Este estudio no fue realiza-

do sino con el interés de aportar algunos elementos para la comprensión de dos culturas jurídicas todavía vigentes en México: la cultura jurídica estatal y la cultura jurídica consuetudinaria.

Puedes consultar la continuidad de mi trabajo de campo en *Derecho Nayerij. Los sistemas jurídicos en Nayarit*, y dar seguimiento a mi reflexión sobre el concepto de derecho indígena y sobre los derechos indígenas en la parte siguiente de esta obra.